

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

ANO XLV — Nº 4714 EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	LUNES, JULIO 12 DE 1954	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1808 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 321.591
---	-------------------------	---------------------	-------	---

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. FLORENTIN TORRES
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ª

y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fíjase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	"	1.00
Número atrasado de más de 1 año	"	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
" trimestral	"	15.00
" semestral	"	30.00
" anual	"	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de ¼ página	\$	14.00
2º) De más de ¼ y hasta ½ página	"	24.00
3º) De más de ½ y hasta 1 página	\$	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.		

ANUNCIOS Y PUBLICACIONES A TÉRMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.—
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.—
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.—
Remates de vehículos, maquinarias, gangas	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.—
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.—
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	5.— cm.	100.—	7.—
Edictos de terminación de juicios	80.—	6.— cm.				
Edictos de subasta	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.—
Edictos de sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.—
Edictos de adjudicación de terrenos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.—

DIRECTOR
Sr. JUAN DOLORES CAETAN

Dr. WANDER YANEZ
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Sr. FLORENTIN TORRES

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

SECCION ADMINISTRATIVA: Las publicaciones del B.O.E. se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Comarcas Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 104 de Agosto 14 de 1908).

LEYES PROMULGADAS

N° 1713 del 30 de 54	Autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir un inmueble en Rosario de Lerma.	2360 al 2361
N° 1714 del 30 de 54	Autoriza a la Municipalidad de Embarcación a donar una fracción de terreno.	2361
N° 1715 del 30 de 54	Aprueba aranceles de abogados y procuradores.	2364

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. N° 10716 del 5 de 34	Liquida una partida a favor de Tesorería General.	2364
" " " " 10717 " " " "	Liquida una partida a favor de Tesorería General.	2365
" " " " 10718 " " " "	Suspende toda licencia con motivo del Censo.	2365
" " " " 10719 " " " "	Liquida una partida a favor de Tesorería General.	2365 al 2366
" " " " 10720 " " " "	Liquida una partida a favor de la Dirección Gral. de la Vivienda y Obras Públicas.	2366
" " " " 10721 " " " "	Designa Asesores de la Delegación Provincial del Censo Nacional Minero.	2366
" " " " 10722 " " " "	Aprueba resol. dictada en la Caja de Jubilaciones.	2366
" " " " 10723 " " " "	Adscribe a Dirección de E.I.E. y Compilación Mecánica a dos Inspectores de Dirección Gral. de Rentas.	2366
" " " " 10724 " " " "	Aprueba resol. dictada en la Caja de Jubilaciones.	2372
" " " " 10725 " " " "	Deja sin efecto el Decreto N° 8268/53.	2372
" " " " 10726 " " " "	Acepta ofertas de precios formulados por Compañías Suscriptoras al convenio de 1933.	2372
" " " " 10727 " " " "	Aprueba concesión de agua en Chicoana.	2373
" " " " 10728 " " " "	Aprueba concesión de agua en Coronel Moldes.	2373
" " " " 10729 " " " "	Aprueba concesión de agua en General Güemes.	2373
M. de Ar. S. N° 10730 " " " "	Designa médico Asistente del Policlínico del Milagro.	2373
" " " " 10731 " " " "	Concede licencia a un médico de la A. Pública.	2373
" " " " 10732 " " " "	Acepta renuncia presentada por un empleado dependiente de este Ministerio.	2374
M. de Econ. N° 10733 " " " "	Aprueba concesión de agua en General Güemes.	2374
" " " " 10734 " " " "	Reconoce concesión de agua en Cafayate.	2374
" " " " 10735 " " " "	Reconoce concesión de agua en Cafayate.	2374
" " " " 10736 " " " "	Reconoce concesión de agua en Cafayate.	2370
" " " " 10737 " " " "	Reconoce concesión de agua en Cafayate.	2370

" " " " 10738 " "	— Adjudica parcelas de terreno en esta Capital.	2370
" " " " 10739 " "	— Anula el Decreto N° 6329/53.	2370
" " " " 10740 " "	— Acepta renuncia presentada por un empleado de Contaduría General de la Provincia. ..	2370 al 2371
" " " " 10741 " "	— Concede licencia a un empleado de Vivienda.	2371
" " " " 10742 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2371
" " " " 10743 " "	— Aprueba concesión de agua en Cafayate.	2371
" " " " 10744 " "	— Anula adjudicaciones dispuestas por Decreto N° 9298/54.	2371
M. de Gob. N° 10745 " 6 7 54	— Adhierese a los festejos del 9 de Julio.	2371 al 2372
" " " " 10746 " "	— Adhierese a los actos en recordación de Eva Perón.	2372
" " " " 10747 " 7 7 54	— Acepta renuncia presentada por el Juez de Paz de la localidad de Quebrachal.	2372
" " " " 10748 " "	— Designa soldado del cuerpo de Guardia Cárcel.	2367
" " " " 10749 " "	— Reconoce un crédito a favor de J. de Policía.	2367
" " " " 10750 " "	— Reconoce un crédito a favor de J. de Policía.	2367 al 2368
" " " " 10751 " "	— Liquida una partida a favor de la Comisión Pro-Festejos Patronales de San Antonio de Padua.	2368
" " " " 10752 " "	— Acepta renuncia presentada por el Juez de Paz de las Saladas, Rosario de la Frontera.	2368
" " " " 10753 " "	— Nombra en carácter de ascenso Inspector de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria.	2368
" " " " 10754 " "	— Acepta renuncia presentada por el Director Interino del Registro Civil de la Capital. ..	2368
" " " " 10755 " "	— Acepta renuncia presentada por un Profesor de la Escuela Nocturna de Est. C. Dr. Hipólito Yrigoyen.	2369
" " " " 10756 " "	— Nombra Oficial Inspector de Jefatura de Policía.	2369
" " " " 10757 " "	— Acepta renuncia presentada por un empleado de la Cárcel Penitenciaria.	2369
" " " " 10758 " "	— Aprueba resol. dictada en la Municip. de Tartagal.	2369

EDICTO DE MINAS

N° 10999 — Expte. N° 1969—G— p/p. David Diez Gomez. 2374

EDICTOS CITATORIOS

N° 11010 — s/p. Higamar S. A. I. A. C. é I.	2374
N° 10996 — s/p. José Medina é Hijo.	2374
N° 10995 — s/p. Abraham Arzelán.	2374
N° 10994 — s/p. María Elena Costas de Patrón Costas.	2374

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 11003 — Administración Gral. de Vialidad Nacional. 2374

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 11029 — de Vicente Rodriguez.	2374
N° 11024 — de José Teófilo Solá Torino.	2374
N° 11012 — de Matea Martina Aramayo de Valdez Vega o etc.	2375
N° 11011 — s/p. Higamar S. A. T. á C. é I.	2375
N° 11006 — de José Raúl Pepelnac o etc.	2375
N° 10993 — de Manuel Lozano.	2375
N° 10991 — de María Rosario Genovese de Rechiuto.	2375
N° 10985 — de Antonio Sandobal.	2375
N° 10970 — de Nicolás Choque ó Choqui.	2375
N° 10962 — de Prudencia Lezcano.	2375
N° 10960 — de Jorge Lorand Jure.	2375
N° 10947 — de Gustavo ó Juan de la Cruz Gustavo y Ricardo Marrupe ó Manrrupe.	2375
N° 10942 — de Angel Francisco Sode.	2375
N° 10937 — de Victorina Montellanos.	2375
N° 10924 — de Julio Luis Gonzalez.	2375
N° 10909 — de Benita Mercedes ó Mercedes Cárdenas de Soria.	2375
N° 10908 — de Demetria Aguirre de Abán.	2375
N° 10907 — Pascual Valentini.	2375
N° 10905 — de Pascual Rubio y Francisca Rios de Rubio.	2375
N° 10900 — de José Isidro Ovejero.	2375
N° 10897 — de María Saturnina Guzmán de Geronimo.	2375
N° 10895 — de Guillermo ó Guillermo Ernesto Frias.	2375
N° 10889 — de Enrique Pedr Estanislao Xarau.	2375

Nº 10887 — de María Luisa López de Romero ó etc.	2375
Nº 10886 — de Abraham Jorge.	2375
Nº 10885 — de Juana Castilla.	2375
Nº 10882 — de Gregorio Lorenzo Molina.	2375
Nº 10872 — de Juan Alsina.	2375
Nº 10870 — de Francisco Masten y María Pabletich de Masten	2375
Nº 10865 — de Dora Ascensión ó Dora Asunción ó Dora Costilla	2375

REMATES JUDICIALES

Nº 11026 — por José Alberto Cornejo.	2375 al 2376
Nº 11019 — por Jorge Raúl Decavi.	2376
Nº 11017 — por José Alberto Cornejo.	2376
Nº 11016 — por Martín Leguizamón.	2376
Nº 11015 — por Martín Leguizamón.	2376
Nº 11013 — por Martín Leguizamón.	2376
Nº 11008 — por Luis Alberto Dávalos.	2376
Nº 10997 — por José Alberto Cornejo.	2376
Nº 10971 — por José Alberto Cornejo.	2376
Nº 10891 — por Miguel C. Tartalos.	2376 al 2377
Nº 10822 — por Martín Leguizamón.	2377

CITACION A JUICIO:

Nº 11021 — de Juan Valet.	2377
--------------------------------	------

SECCION COMERCIAL:

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 11005 — de ECORM S. R. Ltda.	2377
--------------------------------------	------

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 11028 — del Sr. Sender Alberstein.	2377
Nº 11022 — Almacén de Marcelino Aramayo Aban.	2377

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 11030 — del Centro G. de Conductores de Coches.	2377
Nº 11025 — del Club Federación Argentina.	2377
Nº 11024 — del Club Deportivo y Social Sargento Cabral.	2377 al 2378
Nº 10990 — del Centro Salteño del Ciclismo.	2378

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

AVISOS:

Nº 11023 — estatutos de la Coop. Obrer. de T. Automotor Salta Ltda.	2378 al 2380
--	--------------

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1713

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir en forma directa el inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, corres-

pondiente a las parcelas 1 y 2, manzana 16 de la Sección E, de la nomenclatura catastral con una superficie total de 3.660.13 metros cuadrados, registrada a nombre del señor Avellino López, título inscripto en el folio 410, asiento 2, del libro 3 del departamento de Rosario de Lerma, con las siguientes colindaciones: al Norte, con la calle General Rocca; al Sud, con parcela 3 y parte de la 4 y 5; al Este, con calle 9 de julio; y al Oeste, con parcela 16, en un todo de acuerdo con el plano confeccionado por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en la compra dispuesta por el artículo anterior, hasta la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 55.000), incluyendo todas las mejoras actualmente existentes.— El inmueble será destinado a la construcción de la filial de la Escuela de Manualidades en la indicada localidad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a rentas generales, hasta tanto se incluya en la ley de presupuesto de la provincia

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Secciones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente del H. Senado

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

JAIIME HERNAN FIGUEROA
Presidente de la H. Cámara de Diputados

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario de la H. Cámara de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Junio 30 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

L E Y Nº 1714

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1º — Autorízase a la Municipalidad de Embarcación para donar, sin cargo, a la asociación gremial ferroviaria La Fraternidad Sección Embarcación, una fracción de terreno de quince metros de frente por veintisiete metros setenta y cinco centímetros de fondo que es parte del lote 9 de la manzana 11 de dicho pueblo, con destino a la construcción del

Art. 2º — Comuníquese, etc. edificio social de la misma entidad,

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

JAIIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, Julio 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

de 30 Despacho de Gobierno, I. & I. Pública

L E Y Nº 1715

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1º — El monto de los honorarios que deban percibir los abogados y procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo a la presente ley.

Art. 2º — Los honorarios de los procuradores se fijarán entre el treinta (30) y el cincuenta (50) por ciento de lo que esta ley acuerda a los abogados.

Quando el abogado actuare en el doble carácter de letrado y mandatario, percibirá el total de la asignación que hubiere correspondido a ambos.

Art. 3º — Cuando intervengan varios abogados o procuradores por, o a cargo de una misma parte, se considerará como uno solo patrocinio o representación. Si la actuación fuere sucesiva el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno.

Art. 4º — Para la regulación de honorarios se tendrá en cuenta:

- La cuantía del asunto que motivó el pleito, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria;
- El valor, mérito, extensión y eficacia jurídica del trabajo realizado;
- La complejidad, naturaleza y novedad de la cuestión planteada;
- Las actuaciones esenciales establecidas por ley para el desarrollo del proceso;
- Las actuaciones de mero trámite;
- La trascendencia moral y económica que para el interesado revista la cuestión en debate.

Art. 5º — A los fines de la aplicación del inciso a) del artículo anterior, el honorario máximo del abogado por las actuaciones de primera instancia de los juicios que se tramiten por la vía ordinaria, hasta la sentencia, se determinarán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa;

De \$	1 hasta	500 \$ 60 más el 23% sobre el excedente de \$ 200
" "	501 "	1.000 " 21 %
" "	1.001 "	5.000 " 20 %
" "	5.001 "	10.000 " 19 %
" "	10.001 "	25.000 " 18 %
" "	25.001 "	50.000 " 17 %
" "	50.001 "	100.000 " 15 %
" "	100.001 "	200.000 " 13 %
" "	200.001 "	300.000 " 11 %
" "	300.001 "	500.000 " 9 %
" "	500.001 "	1.000.000 " 7 %
" más de	1.000.000	5 %

Art. 6º — A los mismos fines previstos en el artículo anterior, se aplicará:

- Para el trabajo profesional prestados en primera instancia ante la justicia de paz, la siguientes escala acumulativa máxima:

De \$	1 hasta	250 \$ 40 más el 20 % sobre el excedente de \$ 150.
" "	251 "	500 " 19 %
" "	501 "	750 " 17 %
" "	751 "	1.000 " 15 %
" más de	1.000 "	12 %

- En los juicios de expropiación, tomando como base la diferencia entre el valor ofrecido por el expropiante y lo que en definitiva se manda pagar, la escala máxima acumulativa siguiente:

De \$	1 hasta	10.000	el 10 %
"	10.001	20.000	" 9 %
"	20.001	50.000	" 8 %
"	50.001	100.000	" 7 %
"	100.001	200.000	" 6 %
"	200.001	300.000	" 5 %
"	300.001	400.000	" 4 %
"	400.001	600.000	" 3 %
"	600.001	1.000.000	" 2 %
"	más de 1.000.000		" 1 %

Art. 7º — Los honorarios de los profesionales que hubieren perdido el pleito se regularán fijando como máximo el cincuenta por ciento (50 %) de lo que corresponda a quienes resultaren vencedores. Si en el pleito se hubieran reconvención, se regularán los honorarios teniendo en cuenta el resultado de cada acción.

Art. 8º — Se considerará como monto del juicio la cantidad que resulte de la sentencia o transacción. Si embargo, cuando ese monto sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda o, en su caso, en la reconvencción, la regulación se practicará en la siguiente forma:

- a) Si el juicio se hubiese resuelto sin costas los honorarios de los profesionales de ambas partes se regularán tomando como monto la mitad del valor reclamado en la demanda o en la reconvencción. A los fines del artículo anterior el abogado de la parte vencedora será considerado como tal hasta la concurrencia del monto establecido en la sentencia o transacción y perdedor en la diferencia que media entre dicho monto y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción; a su vez, el abogado de la parte que pierda el pleito será considerado perdedor hasta el monto establecido en la sentencia o transacción y ganador en la diferencia que media entre ese monto y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción;
- b) Si el juicio se hubiese resuelto con costas los profesionales de la parte vencedora podrán pedir se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se regulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción.

Los honorarios de los profesionales de la parte vencida en las costas, se regularán teniendo en cuenta, la mitad del valor reclamado en la demanda o reconvencción;

Cuando el honorario deba regularse, sin que se haya dictado sentencia ni haya sobrevenido transacción, se considerará a tal efecto como monto del juicio la mitad de la suma reclamada en la demanda. En este caso, si después de fijado el honorario se dictare sentencia o sobreviniere transacción, se procederá a una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del juicio y aplicando las reglas del presente artículo. Las obliga-

ciones definitivas de las partes se registrarán por la última regulación.

Art. 9º — Cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo del fisco para la contribución territorial.

Si los inmuebles no hubieran sido avaluados por el fisco, se estará al dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

Art. 10 — A los efectos de la regulación de los honorarios, la demanda y su contestación en toda clase de juicios, serán consideradas como una tercera parte del mismo. El escrito inicial en las sucesiones, concursos, convocatorias, quiebras y otros semejantes será considerado como una cuarta parte del juicio.

Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales serán consideradas como otra tercera parte del juicio. El alegato de bien probado será considerado, asimismo, como una tercera parte del juicio.

Las actuaciones realizadas en los sucesorios hasta la aprobación del inventario, inclusive, y las efectuadas hasta la verificación de créditos, inclusive, en los de convocatoria, quiebras y concursos, serán considerados como una cuarta parte del juicio.

Las actuaciones referentes a la avauación de los bienes, participación de herencia liquidación, del impuesto fiscal y otras efectuadas hasta la terminación definitiva del juicio sucesorio, serán consideradas como dos etapas del juicio.

Art. 11 — Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios.

Art. 12 — Por las actuaciones correspondientes a segunda instancia se regulará entre el treinta (30) y el cuarenta (40) por ciento de los honorarios correspondientes a primera instancia. Si la sentencia apelada fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en un cuarenta por ciento (40 %).

CAPITULO II

Del honorario en los juicios y procedimientos especiales.

Art. 13 — En los juicios criminales y correccionales se estará a lo dispuesto en el artículo 4º y se tendrá en cuenta, además, la naturaleza del caso la pena aplicable, la condición económica del imputado y la influencia que la sentencia tenga o pueda tener en los casos similares o en gestiones posteriores a la misma. En ningún caso los honorarios serán inferiores a cien pesos (\$ 100).

Art. 14 — En los juicios sobre faltas y contravenciones se aplicará la norma establecida en el artículo anterior. No podrá efectuarse regulación inferior a cincuenta pesos (\$ 50).

Art. 15 — En el trámite de excarcelación no se regularán a los abogados honorarios inferiores a cien pesos (\$ 100). Este honorario es independiente del que corresponda por el trabajo profesional en la causa principal.

Art. 16 — En los juicios ejecutivos o de ejecución de sentencia, la estimación del factor individualizado en el inciso a) del artículo 4º se hará aplicando la escala del artículo 5º reducida en un cincuenta por ciento (50 %).

Art. 17 — En las sucesiones, cuando un solo profesional patrocine o represente a todos los herederos, y al cónyuge por su parte en los gananciales, su honorario se regulará teniendo en cuenta la escala del artículo 5º

Cuando intervengan varios profesionales en un juicio sucesorio el juez, sobre la base de la escala antedicha, realizará por separado las regulaciones que a ellos corresponda, y en proporción al monto defendido por cada uno, sea la labor realizada en interés común de la masa del heredero, del legatario o del acreedor.

En ningún caso el monto total de los honorarios de todos los profesionales, abogados, procuradores, peritos, etc., que intervengan en el sucesorio, podrá exceder del veinte por ciento (20 %) del haber que haya de distribuirse entre los herederos y legatarios.

El honorario de los profesionales que practiquen el inventario avalúo y partición se regulará conforme con la proporción establecida en el artículo 10 y el monto de tales honorarios será deducido del que pudiere corresponderle a los profesionales que hubieren tramitado el sucesorio.

Si el o los profesionales representaren a acreedores, para regular sus honorarios se tendrá en cuenta el monto del crédito reclamado. Sin embargo, el juez podrá tomar en consideración todas aquellas gestiones que se hubieran realizado en beneficio de la masa o de los herederos.

Art. 18 — En los concursos civiles la regulación de honorarios a los abogados y procuradores se practicará de acuerdo con la escala y criterio establecidos en los artículos 101 y 102 de la Ley nacional número 11.719.

El honorario máximo del abogado patrocinante de un acreedor en las quiebras, convocatorias y concursos civiles, se fijará aplicando la escala del artículo 5º sobre la suma líquida que deba pagarse al cliente, en los casos de concordatos aceptados y homologados o que se adjudique o liquide al acreedor en los concursos civiles, quiebras y liquidaciones sin quiebra.

En los concursos civiles no se harán regulaciones inferiores a veinticinco pesos (\$ 25).

Art. 19 — Cuando en los juicios seguidos por terceros se subasten o vendan en cualquier forma bienes hipotecados, prendados, gravados o afectuados al pago preferente de un crédito determinado, el honorario de los profesionales que patrocinen o representen a aquéllos, en la parte en que deban ser pagados preferentemente con el producido de la realización de esos bienes se regulará teniendo en cuenta también, el beneficio recibido por el acreedor privilegiado.

Art. 20 — En las medidas precautorias, embargos y anotaciones preventivas, secuestros, prohibiciones, etc., la regulación se hará aplicando la tercera parte de la escala establecida en el artículo 5º sobre el monto del juicio, considerándose como tal el valor que se trata de asegurar con la medida solicitada. En caso de controversia se aplicará como máximo el cincuenta por ciento (50 %) de la misma escala. Esta proporción regirá también para regular el honorario del abogado del demandado, si la medida fuere revocada.

Art. 21 — Tratándose de acciones posesorias de despojo, interdictos, de división de bienes comunes, de mensura o de deslinde, se aplicará hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la escala del artículo 5º, y se atenderá al valor del bien conforme con lo dispuesto en los artículos 8º y 9º si la gestión hubiese sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida si la gestión fuese en el solo beneficio del patrocinado.

Art. 22 — En los juicios de alimentos se considerará como monto del pleito los alimentos de un año y, con respecto a ese factor se aplicará como máximo el sesenta por ciento (60 %) de la escala del artículo 5º. En los aumentos de pensión alimenticia se tomará como base la diferencia en más, acordada por el término de un año.

Art. 23 — En los juicios de desalojo se tomará como base para la fijación de los honorarios los alquileres de un año y aplicando se aplicará como máximo el sesenta por ciento (70 %) de la escala del artículo 5º. Cuando no esté determinado el valor locativo del inmueble que se desaloja se lo establecerá por aplicación de la legislación que rija la materia; a tal efecto el juez podrá requerir informe a la Cámara de Alquileres de la provincia.

Art. 24 — En los juicios de jurisdicción voluntaria, no contemplados expresamente en esta ley el honorario no podrá ser inferior a cien pesos (\$ 100).

Art. 25 — En los juicios de rendición de cuentas, de separación de patrimonios, de disolución de sociedad, de tercería y en todos aquellos que siendo contradictorios no tuviesen determinado arancel especial en esta ley, el honorario de los profesionales se regulará hasta el ochenta por ciento (80%) de la escala del artículo 5º.

Art. 26 — En los juicios de divorcios, tenencia de hijos, filiación, restitución del cónyuge al hogar y en todo otro contradictorio referente a la capacidad y al estado de las personas o que se derive de la organización de la familia, como así los juicios que deban seguirse en cumplimiento del último apartado del artículo 9º de la constitución de la pro-

vincia con respecto al retiro de las personerías jurídicas, la regulación se hará computando los factores señalados en los incisos b) c), d), e) y f) del artículo 4º.

Art. 27 — Si el demandado se allanara a la demanda el honorario se regulará en la tercera parte del que hubiera correspondido al juicio terminado; igual criterio se observará si a raíz de la contestación al actor desistiera de la demanda.

Si se acordara una transacción luego de contestada la demanda, el honorario se regulará con aplicación de los artículos 4º y 5º y en forma proporcional a las etapas del proceso en las cuales ya se hubiera operado el preclusión.

Art. 28 — La regulación de honorarios en los juicios contencioso administrativos se practicará aplicando hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de la escala del artículo 5º.

Art. 29 — Cuando el abogado actuare como apoderado y bajo el patrocinio de otro letrado, se regulará su honorario considerándolo procurador, pero si actuare en el doble carácter de apoderado y abogado, compartiendo el patrocinio con otro letrado, el honorario correspondientes a esta última labor se regulará y distribuirá entre ambos en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos.

Los abogados y procuradores podrán cobrar honorarios en causa propia cuando el deudor fuere condenado en costas.

En los juicios seguidos por cobro de sus propios honorarios, el abogado podrá otorgar mandato a otro profesional con ese objeto, el que tendrá derecho a cobrar honorario al deudor si mediase condenación en costas, pero no podrá hacerse patrocinar por otro letrado y si lo hiciere, los honorarios del patrocinante serán a su cargo.

CAPITULO III

De los honorarios en incidentes

Art. 30 — Los incidentes serán considerados por separado del juicio principal y el honorario se regulará teniendo en cuenta, además de los factores señalados en el artículo 4º de la presente ley, los siguientes:

- El monto que se reclama en el principal;
- La naturaleza jurídica del caso planteado;
- La vinculación mediata o inmediata que pueda tener con la resolución definitiva de la causa.

El honorario que se fije por cada incidente no podrá ser superior a quinientos pesos (\$ 500).

CAPITULO IV

De los honorarios por la labor extrajudicial

Art. 31 — El honorario profesional por trabajos extrajudiciales, se determinará de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley y el siguiente arancel:

- Por consultas verbales: veinte pesos (\$ 20);
- Por consultas e informes escritos: hasta cien pesos (\$ 100);

c) Arreglos extrajudiciales: hasta el cincuenta por ciento (50%); de la escala del artículo 5º;

d) Por estudio de títulos de inmuebles: hasta el diez por ciento (10%) de la misma escala;

e) Redacción de estatutos de sociedades anónimas, contratos de sociedad de responsabilidad limitada, etc., hasta el veinticinco por ciento (25%) de la escala del artículo 5º, sobre el capital social o el monto del contrato.

f) Particiones de herencias o de bienes comunes: el mismo que corresponda por análoga labor realizada judicialmente.

g) Por gestiones realizadas ante las autoridades administrativas, el honorario que resulte aplicando lo dispuesto en los artículos 4º y 5º;

h) Por redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores, del uno (1) al cinco (5) por ciento del valor de los mismos;

i) Por redacción de testamentos, de cien (100) a tres mil (3.000) pesos.—

CAPITULO V

Procedimientos para regular honorarios

Art. 32 — Al dictarse sentencia o auto interlocutorio en los que hubiere condonación en costas, se fijara o regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de ambas partes aunque ellos no lo hubiesen pedido.

Art. 33 — Cuando el profesional pidiere la regulación de sus honorarios en cualquier clase de juicio, deba formular la pertinente estimación de los mismos, practicando al mismo tiempo la liquidación de sellos y gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal o económico que puedan orientar a los magistrados en la apreciación de su trabajo.

Si en la indicada oportunidad el profesional no cumpliera con lo prescripto en el párrafo anterior el auto que regule sus honorarios, será para él, inapelable.

Art. 34 — La estimación efectuada por el profesional o en su caso el pedido de regulación, se hará saber por cédula al beneficiario del trabajo, a su representante o a la persona que haya resultado condenada en costas, quien podrá manifestar su conformidad o disconformidad dentro del tercer día. Si no hubiere conformidad o no se hiciere por la parte interesada manifestación alguna, el juez procederá a regular los honorarios dentro de los tres días siguientes, conforme a esta Ley.

Cuando el beneficiario del trabajo, su representante o la persona condenada en costas no tengan su domicilio legal constituido en el lugar del juicio, se presumirá su disconformidad con la estimación del profesional a los efectos de la regulación de los honorarios.

Art. 35 — En los juicios voluntarios, a pedido de parte interesada los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo con este arancel, al cesar la intervención del letrado o procurador.

En los juicios contenciosos cuando el abogado o procurador se separe del patrocinio o representación, por cualquier causa que fuere, no tendrá derecho a solicitar la regulación de

sus honorarios hasta que no se haya dictado sentencia definitiva o luego que el juicio quede paralizado por mas de un año.

Art. 36 — La regulación y pago de los honorarios se harán aunque las partes patrocinadas o representadas no hayan cumplido con la obligación de reponer el sellado. Los profesionales sólo deberán reponer, antes del cobro de sus honorarios, el sellado correspondiente a su propia gestión.—

CAPITULO VI

De la ejecución por cobro de honorarios

Art. 37 — La regulación judicial consentida da acción contra el beneficiario del trabajo y habiendo condenación en costas, también contra la parte condenada al pago de las mismas, a elección del profesional interesado. En el primer caso, el vencedor tendrá derecho a repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados a su letrado y a su apoderado.

Cuando la resolución contuviere condenación en costas, éstas quedan embargadas, preventivamente, en el momento de su imposición, en beneficio de aquellos que tuviesen honorarios regulares o a regular en razón de la sentencia condenatoria.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes.

Art. 38 — Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, diligencia o gestión, ni disponer el archivo de los expedientes, aprobar transacción, admitir desistimientos subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar el levantamiento de embargos inhibiciones o cualquier otra medida de seguridad y hacer entrega de fondos o valores de cualquier documento, sin que se deposite previamente lo que el juez fije para responder a los honorarios adeudados, o que se afiance su pago con garantía real suficiente.

Art. 39 — Los abogados o procuradores designados de oficio, cualquiera sea la naturaleza del juicio en que intervengan, no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios, ni solicitar ni percibir de ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva, bajo pena de multa por igual suma a la que conviniere, solicitaren o percibieren, todo sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieren.

Art. 40 — Sin perjuicio de la acción directa de los profesionales contra la parte vencida en costas, el presente arancel no regirá contra el litigante patrocinado o representado, cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieran sido contratados permanentemente, mediante retribución periódica.

El contrato podrá redactarse por escrito y registrarse dentro del término de quince días (15) a contar desde su otorgamiento, en la Secretaría de la Corte de Justicia.

Art. 41 — Toda transgresión debidamente comprobada a las disposiciones de esta Ley será penada con multa de cincuenta (50) a

quinientos (500) pesos la primera vez, y con el doble en caso de reiteración o beneficio de Consejo General de Educación, la que se cobrará por el fiscal judicial en turno, por vía ejecutiva.

Las denuncias por infracciones a la presente ley, se sustanciarán en juicio sumario y por el trámite de las excepciones dilatorias, ante el mismo tribunal o jurisdicción en que se hubieran cometido.

Art. 42 — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales, en que no haya sentencia firme regulando honorarios, al tiempo de su promulgación. La misma regla se aplicará en los trámites administrativos cuando no se hubiere fijado el honorario correspondiente.

Art. 43 — Deróganse las leyes números 1098 y 1343, y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 44 — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ

Presidente del H. Senado

ARMANDO FALCON

Secretario del H. Senado

JAIME HERNAN FIGUEROA

Presidente de la H. C. de Diputados

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario de la H. C. D.

Salta, Julio 2 de 1954.

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E

INSTRUCCION PUBLICA

Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese.

publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. & I. Pública

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 10716—E.

Salta, Julio 5 de 1954.—

Expediente Nº 839—D—1954.

ORDEN DE PAGO para Contabilidad Ministerio de Economía Nº

Visto estas actuaciones por las que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas eleva planilla demostrativa del movimiento de fondos del 4 de febrero al 28 de igual mes, informando sobre las intervenciones realizadas; y

CONSIDERANDO:

Que del importe consignado, la suma de \$ 990.271.17 correspondiente a las obras del plan 1954, con autorización presupuestaria;

Que de conformidad a las disposiciones del decreto Nº 8531/54, es del caso librar la correspondiente Orden de Pago para Contabilidad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO Iº — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese a favor de Tesorería General, la suma de \$ 990.271.17 m/n. NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para ser debidamente contabilizada, con imputación a las siguientes partidas del ANEXO H Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1954:::

Nº Ord.	Obras	Imputado	Fondos	Importe
1	Vivienda para Ferroviarios	F—I—I—5—A—2—9	Pcial.	\$ 129.718.40
2	Vivienda en Metán	F—I—I—5—A—2—17	Pcial.	\$ 291.745.68
3	Viviendas en Embarcación	F—I—I—5—A—2—15	Pcial.	\$ 16.781.35
4	Vivienda Agua y Energia	F—I—I—5—A—2—6	Pcial.	\$ 34.642.05
5	Vivienda en J. V. Gonzalez	F—I—I—5—A—2—18	Pcial.	\$ 14.321.29
6	Vivienda en G. Güemes.	F—I—I—5—A—2—10	Pcial.	\$ 85.699.52
7	Barrio 11 de Noviembre	F—I—I—5—A—2—7	Pcial.	\$ 81.681.84
8	Barrio en Campo Quijano	F—I—I—5—A—2—16	Pcial.	\$ 33.167.08
9	Barrio en Rosario de Lerma	F—I—I—5—A—2—12	Pcial.	\$ 138.498.80
10	Barrio Antillas	F—I—I—5—A—2—14	Pcial.	\$ 10.276.15
11	Edificio Sind. Ob. del Azúcar	F—I—I—I—F—1—1	Pcial.	\$ 17.000.—
12	Centro Deportivo Infantil	F—I—I—2—D—I—1	Pcial.	\$ 100.000.—
13	Banco Pcial. J. V. Gonzalez	F—I—3—9—A—9—2	Pcial.	\$ 3.306.64
14	Banco Pcial. R. de Lerma	F—I—3—9—A—9—1	Pcial.	\$ 23.712.05
15	Edificio Agrem. D. Pcial.	F—I—I—I—F—I—7	Pcial.	\$ 3.626.29
16	Sede Gauchos de Güemes	F—I—I—I—F—I—3	Pcial.	\$ 4.870.30
17	Cementerio en R. de Lerma	F—I—I—3—10—E—2—2	Pcial.	\$ 1.105.92
				\$ 990.153.36

suma esta que se acreditará a la cuenta: "VALORES A REGULARIZAR— DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS— Decreto N° 8531/54".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 10717—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente N° 1641/D/1954

VISTO estas actuaciones por las que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas eleva planilla demostrativa del movimiento de fondos habidos del 1º al 30 de abril de 1954, informando sobre las inversiones realizadas; y

CONSIDERANDO:

Que del importe consignado, la suma de \$ 1.722.932.08 m/n. corresponde a las obras del Plan 1954, con autorización presupuestaria;

Que de conformidad a las disposiciones del decreto 8531/54. es del caso librar la correspondiente Orden de Pago para Contabilidad.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese a favor de Tesorería General, la suma de \$ 1.722.932.08 m/n (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para ser debidamente contabilizada, con imputación a las siguientes partidas del ANEXO H— DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1954:

Nº Ord.	Obras	Imputado	Fondos	Importe
1	Escuela Primaria V. C. Gauna	H-I-I-2-A-I-11	Nac. \$	82.925.—
2	Escuela Primaria H. B. Pastor	H-I-I-2-A-I-16	Nac. \$	66.003.75
3	Escuela Primaria Tartagal	H-I-I-2-A-I-13	Nac. \$	5.000.—
4	Escuela Primaria S. J. de Orquera	H-I-I-2-A-I-2	Pcial. \$	1.149.30
5	Escuela Primaria La Candelaria	H-I-I-2-A-I-3	Pcial. \$	870.—
6	Escuela Primaria V. 17 de Octubre	H-I-I-2-A-I-12	Nac. \$	5.000.50
7	Escuela Primaria en Pichanal	H-I-I-2-A-I-8	Nac. \$	20.000.—
8	Barrio Policial 17 de Octubre	H-I-I-5-A-2-8	Pcial. \$	8.078.—
9	Barrio Vivienda G. Güemes	H-I-I-5-A-2-11	Pcial. \$	21.893.30
10	Barrio R. Lerma	H-I-I-5-A-2-12	Pcial. \$	106.508.05
11	Barrio Vivienda Embarcación	H-I-I-5-A-2-15	Pcial. \$	22.222.80
12	Barrio Ferrov. Capital	H-I-I-5-A-2-9	Pcial. \$	161.867.25
13	Barrio Obrero Metán	H-I-I-5-A-4-13	Pcial. \$	94.705.—
14	Barrio Agua y Energía	H-I-I-5-A-2-6	Pcial. \$	38.500.—
15	Barrio Villa Las Rosas	H-I-I-5-A-2-2	Pcial. \$	502.056.30
16	Barrio Vivienda C. Quijano	H-I-I-5-A-2-10	Pcial. \$	120.790.70
17	Barrio Viv. R. de la Frontera	H-I-I-5-A-2-13	Pcial. \$	233.20
18	Barrio 11 de Noviembre	H-I-I-5-A-2-7	Pcial. \$	3.212.—
19	Viviendas Populares en R. de Lerma	H-I-I-5-A-4-5	Pcial. \$	21.329.45
20	Sedes Social G. Güemes	H-I-I-I-F-I-3	Pcial. \$	26.320.04
21	Sede Cruz Roja Argentina	H-I-I-4-C-I-	Pcial. \$	2.256.—
22	Colegio Nac. G. Güemes	H-I-I-2-B-I-1	Nac. \$	48.790.52
23	Colegio Nac. de Orán	H-I-I-2-B-I-2	Nac. \$	2.590.90
24	Banco Pcial. J. V. González	H-I-3-9-A-9-2	Pcial. \$	1.412.80
25	Banco P. R. de Lerma	H-I-3-9-A-9-1	Pcial. \$	22.327.80
26	Vivienda Pop. en Antillas	H-I-I-5-A-2-14	Pcial. \$	622.80
27	Vivienda Pop. en C. Quijano	H-I-I-5-A-4-12	Pcial. \$	2.340.—
28	Viviendas en Campo Santo	H-I-I-5-A-2-3	Nac. \$	8.870.—
29	Vivienda en G. Güemes	H-I-I-5-A-4-3	Pcial. \$	1.200.—
30	Vivienda en J. V. González	H-I-I-5-A-4-12	Pcial. \$	10.165.52
31	Hosteria Rio Juramento	H-I-I-6-A-1-3	Nac. \$	16.694.80
32	Iglesia de Tolombón	H-I-3-10-E-3-1	Nac. \$	20.135.—
33	Iglesia en R. de Lerma	H-I-3-10-E-3-1	Nac. \$	17.564.80
34	Iglesia en Campo Quijano	H-I-3-10-E-3-1	Nac. \$	21.080.—
35	Iglesia en Chioana	H-I-3-10-E-3-1	Nac. \$	25.000.—
36	Mercado en G. Güemes	H-I-2-3-D-I-5	Nac. \$	84.312.50
37	Mercado en Embarcación	H-I-2-3-D-I-4	Nac. \$	6.600.—
38	Sindicato Obrero del Azúcar	H-I-I-I-F-I-I	Pcial. \$	16.000.—
39	Hogar Agrícola San Cayetano	H-I-I-2-A-I-15	Nac. \$	20.200.—
40	Barrio Vivienda C. Santo	H-I-I-5-A-2-10	Pcial. \$	100.000.—
41	Hospital p/Tuberculosos	H-I-I-4-A-2-1	Nac. \$	4.000.—
42	Sede Obreros Telefónicos	H-I-I-I-F-I-6	Pcial. \$	370.50
43	Refec. Edificios Públicos	H-I-3-10-E-6-2	Pcial. \$	834.—
				1.722.932.08

suma esta que se acreditará a la cuenta: "VALORES A REGULARIZAR— DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS— Decreto N° 8131/54

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 10718—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente N° 2058/E/1954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la desintegración de los equipos de personal afectado al Censo Nacional Minero Industrial y Comercial entorpecería el normal desarrollo del relevamiento del mismo,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Suspéndese toda licencia ordinaria tramitada afectado a las tareas del Censo Nacional Minero, Industrial y Comercial, y mientras duren las mismas,

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres
Jorge Aranda
Walder Yañez

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 10719—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente N° 1896/D/1954.

VISTO estas actuaciones por las que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas eleva planilla demostrativa del movimiento de fondos habidos del 1º al 31 de mayo del corriente año, informando sobre las inversiones realizadas; y

CONSIDERANDO:

Que del importe consignado en la misma, la suma de \$ 987.697.07, corresponde a las obras del Plan 1954, con autorización presupuestada;

Que de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8531/54 es del caso librar la correspondiente Orden de Pago para Contabilidad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese a favor de Tesorería General, la suma de \$ 987.697.07 m/n (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para ser debidamente contabilizada, con imputación a las siguientes partidas del ANEXO H— Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1954:

Nº	Obras	Imputado	Fondos	Importe
1	Obras Oficinas A. G. A. S.	H-I-3-9-A-3-I	Pcial.	\$ 1.021.—
2	Sede Gauchos de Güemes	H-I-I-I-F-I-3	Pcial.	\$ 20.866.—
3	Colegio Nac. Graj. Güemes	H-I-I-2-E-I-1	Nac.	\$ 40.000.—
4	Sede Agrem. Docente Prov.	H-I-I-I-F-I-7	Pcial.	\$ 351.50
5	Cruz Roja Argentina	H-I-I-4-C-I-I	Pcial.	\$ 9.599.40
6	Sindicato Obrero del Azúcar	H-I-I-I-F-I-I	Pcial.	\$ 15.930.93
7	Escuela Pichanal	H-I-I-2-A-I-3	Nac.	\$ 10.150.—
8	Escuela V. Calixto Gauna	H-I-I-2-A-I-11	Nac.	\$ 80.957.—
9	Escuela Buen Pastor	H-I-I-2-A-I-16	Nac.	\$ 66.826.22
10	Escuela La Candelaria	H-I-I-2-A-I-3	Pcial.	\$ 3.258.80
11	Escuela Villa "17 de Oct.	H-I-I-2-A-I-12	Nac.	\$ 8.352.—
12	Escuela S. J. de Orquera	H-I-I-2-A-I-2	Pcial.	\$ 19.232.80
13	Barrio Energía Eléctrica	H-I-I-5-A-2-6	Pcial.	\$ 75.954.80
14	Barrio Vivienda Embarcación	H-I-I-5-A-2-15	Pcial.	\$ 25.570.30
15	Barrio Rosario de Lerma	H-I-I-5-A-2-12	Pcial.	\$ 60.232.—
16	Barrio en Campo Quijano	H-I-I-5-A-2-16	Pcial.	\$ 53.800.—
17	Barrio "11 de Noviembre"	H-I-I-5-A-2-7	Pcial.	\$ 6.751.—
18	Barrio Vivienda Graj. Güemes	H-I-I-5-A-2-11	Pcial.	\$ 21.729.80
19	Barrio Policial	H-I-I-5-A-2-8	Pcial.	\$ 20.809.32
20	Barrio Ferroviario	H-I-I-5-A-2-9	Pcial.	\$ 114.390.65
21	Barrio Villa "LAS ROSAS"	H-I-I-5-A-2-2	Pcial.	\$ 1.543.—
22	Vivienda Rosario de Lerma	H-I-I-5-A-4-5	Pcial.	\$ 29.305.75
23	Vivienda en Metán	H-I-I-5-A-4-13	Pcial.	\$ 69.389.80
24	Vivienda en J. V. Gonzalez	H-I-I-5-A-4-14	Pcial.	\$ 910.90
25	Vivienda en Campo Quijano	H-I-I-5-A-4-12	Pcial.	\$ 4.308.—
26	Vivienda en La Merced	H-I-I-5-A-4-9	Pcial.	\$ 1.100.—
27	Hosteria Río Juramento	H-I-I-6-A-2-2	Nac.	\$ 11.100.—
28	Sala 1005. Aux. C. Quijano	H-I-I-4-A-1-2	Nac.	\$ 20.978.—
29	Cementerio R. de Lerma	H-I-3-10-E-2-2	Nac.	\$ 12.407.—
30	Iglesia de Tolombón	H-I-3-10-E-3-1	Nac.	\$ 20.300.—
31	Iglesia Rosario de Lerma	H-I-3-10-E-3-1	Nac.	\$ 16.728.10
32	Iglesia Campo Quijano	H-I-I-310-9-3-1	Nac.	\$ 12.605.—
33	Iglesia en Chicóña	H-I-3-10-E-3-1	Nac.	\$ 18.000.—
34	Mercado en General Güemes	H-I-2-3-D-I-5	Nac.	\$ 60.000.—
35	Hogar Agrícola S. Cayetano	H-I-I-2-A-I-15	Nac.	\$ 16.800.—
36	Escuela Primaria en Tartagal	H-I-I-2-A-I-13	Nac.	\$ 14.000.—
37	Baño Rosario de Lerma	H-I-3-9-A-9-1	Pcial.	\$ 22.700.—

\$ 987.987.07

suma esta que se acreditará a la cuenta VALORES A REGULARIZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS—Decreto Nº 8531/54"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10720—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 3002/D/954.

VISTO este expediente por el que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 250.000.— destinada al pago de gastos varios originados en la misma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL

DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 250.000.— (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente, con imputación a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR— DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS— decreto Nº 8531/54"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10721—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 2059/E/954.

VISTO lo solicitado por Dirección de Estadística Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica a fs. 1,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designanse Asesores de la Delega

ción Provincial del Censo Nacional Minero, Industria y Comercio, a los funcionarios de la Administración Provincial, señores OTILIO E. TERLERA y Contador Público, CESAR RODOLFO LAVIN, y adscribense a los mismos a las tareas censales, por el término que duren las mismas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10722—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 1842/C/954.

VISTO la resolución Nº 5527—J— (Acta Nº 144) de fecha 9 de junio del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que declara caduca la Pensión a la Vejez, otorgada a favor de don Pantaleón Cativa;

Por lo, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 5527—J— (Acta Nº 144) de fecha 9 de junio del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR CADUCA a partir del 1—4—54, la pensión a la Vejez Nº 2812— otorgada a favor de don PANTALEON CATIVA por haberse ausentado de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10723—E

Salta, julio 5 de 1954

ATENTO a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adscribese a Dirección de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica para prestar servicio en las tareas del Censo Nacional Minero, Industrial y Comercial, a los Inspectores de Dirección General de Rentas adscriptos a Fiscalía de Estado, señores ARMANDO GIMENEZ-ROSSI y ALBERTO HERRERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10724—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 1840|C|1954.

VISTO la resolución Nº 5529—J— (Acta Nº 144) de fecha 9 de junio ppdo., dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que declara caducas pensiones a la Vejez por haber fallecido sus beneficiarios;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art 1º — Apruébase la Resolución Nº 5529—J— (Acta Nº 144) de fecha 9 de junio del año, en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR CADUCAS por haber fallecidos sus beneficiarios, las siguientes pensiones con la anterioridad que se detalla:

CAPITAL:

137 — ANICETA ALCALA DE LOPEZ, con anterioridad al 1—2—54

535 — BASILIO BARRIONUEVO, con anterioridad al 1—3—54

1035 — JUSTINA GUANTAY, con anterioridad al 1—4—54

3604 — BARTOLOMÉ ESPIN, con anterioridad al 1—5—54

CAFAYATÉ:

382 — FILOMENA MONASTERIO, con anterioridad al 1—4—54.

413 — JUAN GUILLERMO ZULETA, con anterioridad al 1—4—54

2422 — JOSE DONATO RIOS, con anterioridad al 1—11—53.

CACUMI:

708 — VICTORIA FLORES DE GERONIMO, con anterioridad al 1—4—54.

FVA PERÓN:

2879 — GREGORIO MENDOZA, con anterioridad al 1—3—54.

CHACHIPAS:

2464 — JOSE MERCEDES ALANIS, con anterioridad al 1—4—54

LA CALDERA:

2824 — MANUEL QUIPILDOR, con anterioridad al 1—3—54

LA CANDELARIA:

2839 — JUANA DE DIOS VILLARREAL, con anterioridad al 1—4—54

MÓLINO:

2006 — EVARISTO FABIAN, con anterioridad al 1—3—54.

ORAN

948 — ZENONA JUAREZ DE RUIS, con anterioridad al 1—4—54

2291 — CARMEN ROMERO VDA. DE LOBO, con anterioridad al 1—3—54

3018 — VIVIANO ZENTENO, con anterioridad al 1—3—54

ROSARIO DE LA FRONTERA

225 — FLORINDA ROSA CORBALAN, con anterioridad al 1—4—54

1214 — MIQUEL CORBALAN, con anterioridad al 1—2—54

1330 — MARIA CELESTINA NAVARRETE, con anterioridad al 1—4—54

ROSARIO DE LERMA

1263 — CATALINA SANGUESO DE RAMOS, con anterioridad al 1—4—54

2006 — LUISA ZERPA DE CHAUQUE, con anterioridad al 1—3—54

SAN CARLOS

2742 — ANDRONICO BALBOA, con anterioridad al 1—1—54

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10725—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 1310|C|1954

VISTO este expediente en el que la Cámara Argentina de la Construcción solicita la modificación del Decreto Nº 8268 del 28 de diciembre ppdo., en el sentido de que en lugar de las retenciones en efectivo que las diversas reparticiones técnicas vienen haciendo de acuerdo al artículo 79 de la Ley 968 sobre los certificados de obras, en concepto de garantía con fructual, se permite cubrir dichos importes mediante fianza bancaria, ya que el aludido decreto establece esta opción en cuanto al art. 54 de la citada Ley, lo que no corresponde;

Por ello, atento a lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8268 del 28 de diciembre ppdo.,

Art. 2º — Autorízase a las reparticiones técnicas de la Administración Provincial a incluir una cláusula en los pliegos de condiciones de obras por la que se permite a los contratistas que así lo soliciten, remplazar con fianza bancaria, la retención en efectivo que se viene haciendo sobre los importes de los certificados parciales de obras, para constituir el "Fondo de reparo" dispuesto por el artículo 79 de la Ley 968 o por cualquier otra de las formas de garantía prescriptas en el artículo 54 de la mencionada Ley de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10726—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 1681|E|1954,

VISTO este expediente por intermedio de cual el doctor Juan Carlos Uriburu, en su carácter de Apoderado de las Compañías suscriptoras del convenio de fecha 6 de abril de 1933, con la Provincia, presenta ofertas de precios por las regalías que le corresponden a la Provincia durante el segundo semestre de corriente año, vale decir por los meses comprendidos desde julio a diciembre de 1954, conforme con lo establecido por los artículos 4º y 7 del referido convenio; y

CONSIDERANDO:

Que el aludido representante manifiesta que si bien el Poder Ejecutivo acordará recibir en efectivo el importe de la prestación

regalía, aquellas compañías están dispuestas a mejorar los precios ofrecidos hasta igualar el precio medio que la Provincia obtenga de la industrialización de sus regalías de petróleo de igual calidad de otras procedencias durante el semestre a que se alude, haciéndose de dichos precios de industrialización la deducción que corresponde a costo de transporte del producto desde los tanques colectores a los yacimientos hasta el lugar de entrega del mismo a la Provincia, caso si el citado precio fuera inferior a los precios ofrecidos las Compañías estarían dispuestas a mantener estos

Que del estudio técnico realizado por el Oficio de Emace con la autorización de la Cámara Nacional, se concluye de la conveniencia de aceptar dichas ofertas

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Aceptáse la siguiente oferta de precios que formulan las Compañías suscriptoras del Convenio del 6 de abril de 1933, por intermedio de su Apoderado doctor Juan Carlos Uriburu, por las regalías correspondientes al segundo semestre (julio-diciembre) del corriente año:

- Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona Lomitas, puesto en los tanques colectores \$ 65.— (sesenta y cinco pesos moneda nacional)
- Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "SAN PEDRO" puesto en los tanques colectores \$ 70.— (setenta pesos moneda nacional)
- Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona "AGUA BLANCA" puesto en los tanques colectores \$ 30.— (treinta pesos moneda nacional)
- Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "RAMOS" puesto en los tanques colectores \$ 65.— (sesenta y cinco pesos moneda nacional)
- Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "CERRO TARTAGAL" puesto en los tanques colectores \$ 65.— (sesenta y cinco pesos moneda nacional)
- Por litro de nafta "casinghead" de la zona de "SAN PEDRO" puesto en la planta compresora \$ 0,119 (once centavos noventa y nueve milésimos de centavo moneda nacional)

Art. 2º — La aceptación de la oferta de precios a que se refiere el artículo anterior, queda condicionada a que las Compañías suscriptoras del Convenio del 6 de abril de 1933, pagaran a la Provincia un suplemento del precio hasta igualar el que la Provincia obtenga de la industrialización de sus regalías de petróleo de igual calidad de otras procedencias durante el semestre julio-diciembre de 1954, según las liquidaciones que oportunamente reciba de la Empresa encargada de la industrialización correspondiente al costo del transporte

del producto desde los tanques colectores de los Yacimientos hasta el lugar de la entrega de dichos productos, haciéndose la deducción de los mismos a la Provincia. En caso de que dichos precios de industrialización fueran inferiores

riores a los precios ofrecidos y aceptados pre-
cedentemente, las Compañías deberán mante-
ner estos últimos.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese
en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10727—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente Nº 3671P/1954.

VISTO este expediente por el cual el señor Roberto Patrón Costas solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "LAS LAJAS", catastro Nº 331, ubicada en Los-Los, Departamento de Chicoana, con una superficie bajo riego de 4 hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 324 de fecha 1º de junio del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 31 vta. y en uso de la facultad conferida por el Artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "LAS LAJAS", catastro Nº 331, ubicada en Los-Los, Departamento de Chicoana, de propiedad del señor ROBERTO PATRÓN COSTAS, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de cuatro hectáreas, con una dotación de cinco litros, diez centilitros por segundo, a derivar del Arroyo Los-Los por la acequia de su propiedad. En época de estiaje, la propiedad de referencia, tendrá derecho a un turno de cuarenta y ocho horas en un ciclo de treinta días con todo el caudal del Arroyo Los-Los.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del arroyo a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10728cE

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 5584P/1953.

VISTO este expediente por el cual el señor Octavio Farfán solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro Nº 245, ubicada en Coronel Moldes, Departamento Eva Perón, con una superficie total bajo riego de 8 Hectáreas, 6560 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 333 de fecha 1º de junio del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de ocho hectáreas, seis mil quinientos sesenta metros cuadrados, del inmueble sin nombre, catastro Nº 245, de propiedad del señor OCTAVIO FARFAN, ubicado en Coronel Moldes, Departamento Eva Perón, con un caudal máximo de cuatro litros, cinco decilitros por segundo, a derivar del Río Chuñapampa, por la Higuera "LA BANDA". En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de treinta horas en un ciclo de sesenta y dos días con todo el caudal de la higuera mencionada.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente Decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10729—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente Nº 1899A/1954.

VISTO este expediente por el cual el señor Eduardo Arias solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "ESQUINA DE QUISQUO" catastro Nº 150, ubicada en el Departamento de General Güemes, con una superficie

bajo riego de 110 hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 321 de fecha 1º de junio del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 19 y en uso de la facultad conferida por el artículo 33 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "ESQUINA DE QUISQUO" catastro Nº 150, ubicado en el Departamento de General Güemes, de propiedad del señor EDUARDO ARIAS, para irrigar una superficie de ciento diez hectáreas, con un caudal de cincuenta y siete litros, setenta y cinco centilitros por segundo, a derivar del Arroyo de Quisito, por la acequia, de su propiedad y con carácter permanente y a perpetuidad. En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del mencionado arroyo

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del arroyo a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del arroyo en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10730—S

Salta, julio 5 de 1954

VISTO lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Médico Asistente de la Sala "Santa Isabel" del Policlínico del Señor del Milagro, al doctor ROBERTO F. CAPROTTA, en carácter "ad-honorem", debiendo cumplir el horario y funciones que establece el reglamento respectivo para los médicos asistentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 10731—S

Salta, julio 5 de 1954

Expediente N° 17.705/1954.

VITO este expediente en el cual el doctor Bernardino Massafra, Oficial 7° Médico de Consultorio de la Asistencia Pública— transitoriamente en la oficina de Paidología, solicita noventa días de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, para trasladarse a la Capital Federal con el fin de seguir un curso de Piel y Sífilis; atento a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1581 y a los informes producidos a fs. 1 vta. y 2,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese, con anterioridad al 26 de junio ppdo., noventa (90) días de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, al doctor BERNARDINO MASSAFRA, en el cargo de Oficial 7° Médico de Consultorio de la Asistencia Pública, a fin de que se traslade a la Capital Federal para seguir un curso de Piel y Sífilis; y de conformidad a las disposiciones del artículo 13 de la Ley 1581.

Art. 2° — Designase en carácter interino, a contar desde el 26 de junio del año en curso, Oficial 7° —Médico de Consultorio de la Asistencia Pública— para desempeñarse en la Oficina de Paidología, al doctor JOSE RAUL

ARAOZ, mientras el titular de dicho cargo doctor Massafra se encuentre en uso de licencia extraordinaria; debiendo los haberes del médico reemplazante liquidarse con imputación a la partida global prevista en el Anexo E —Inciso I Gtos. en Personal — Principal a) 1— Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 10732—S

Salta, julio 5 de 1954.

Expediente N° 17.299/1954.

Visto este expediente y atento a la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por don NORBERTO CLAUDIO ROYANO, al cargo de Auxiliar 1° —Auxiliar Sec. Medicina Sanitaria Social— del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con anterioridad al día 23 de mayo del año en curso.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 10733—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente N° 1903/C/1954.

VISTO este expediente por el cual el señor Antonio Checa solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "FINCA SAN ROQUE", subdividida en los Lotes H, 1 B1 y B3, catastro N° 952, ubicada en Campo Santo, Departamento de General Güemes, con una superficie bajo riego de 80 hectáreas, 4479 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 334, de fecha 1° de junio del año en curso, el H. Consejo General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haber dado el recurrente, cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 20 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "FINCA SAN ROQUE", dividido en los Lotes, H, 1, B1 y B3, catastro N° 952, ubicado en Campo Santo, Departamento de General Güemes, de propiedad del señor ANTONIO CHECA, para irrigar con carácter temporal y permanente, una superficie total de 8 hectáreas, 4479 metros cuadrados, dividida en la siguiente forma: Lote "H" 5 Has.; Lote "1" 67 Has. y Lote "B1" y "B3", 19 Has. 4479 metros cuadrados, con un caudal equivalente a 8° de una porción de las diez y media porciones en que se divide el Río Mojotoro, a derivar de la Higuera El Desmonte, sujetas a un turno de siete horas, treinta minutos semanales, cuarenta horas, cuarenta y un minutos semanales, y veintidos horas, treinta minutos semanales, respectivamente, fijándose como dotación máxima en época de abundancia de agua, la de setenta y cinco centilitros por segundo y por hectárea bajo riego.

En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regates a medida que disminuya el caudal del citado río.

Art. 2° — Déjase establecido que la concesión reconocida por el artículo anterior, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO N° 10734—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente N° 1860/N/1954.

VISTO este expediente por el cual la señora MARIA PEREYRA DE NARVAEZ solicita reconocimiento de una concesión de agua pú-

blica para irrigar su propiedad sin nombre, catastro N° 291, ubicada en la manzana 44, del Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de seiscientos metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 330 de fecha 1° de Junio del corriente año, hace lugar a lo solicitado el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 17 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro N° 291, ubicado en la manzana 44 del Departamento de Cafayate, de propiedad de la señora MARIA PEREYRA DE NARVAEZ, para irrigar una superficie de seiscientos metros cuadrados, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal proveniente de la represa existente a la que suministra el río Chuscha, con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2° — La concesión a reconocerse es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO N° 10735—E

Salta, julio 5 de 1954

Expediente N° 1862/R/1954.

VISTO este expediente por el cual el señor NARCISO RUEDA solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro N° 561, ubicada en el Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 325 de fecha 1° de junio del año en curso, hace lugar a lo solicitado el H. Consejo Administrativo General de Aguas de Salta, por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 18 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro N° 561, ubicada en el Departamento de Cafayate, de propiedad del señor NARCISO RUEDA, para irrigar una superficie de doscientos cin-

cuenta y dos metros cuadrados, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal, proveniente de la represa existente a la que suministra el río Chuscha, con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2º — La concesión a reconocerse es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10736—E

Salta, julio 5 de 1954.
Expediente Nº 1864—S—1954.

Visto este expediente por el cual la señora Florentina S. de Martínez solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro Nº 240, ubicada en la manzana 56 del Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de 456 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 332, de fecha 1º de junio del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 33 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

ARTICULO 1º — Apruébese el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro Nº 240, ubicado en la manzana 56 del Departamento de Cafayate, de propiedad de la señora FLORENTINA S. DE MARTINEZ, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, con un caudal equivalente a un turno de media hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal, proviene de la represa existente a la que suministra el Río Chuscha.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la concesión reconocida por el artículo anterior lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10737—E

Salta, julio 5 de 1954.
EXPEDIENTE Nº 1861—E—54.

Visto este expediente por el cual el señor PABLO PASTRANA solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su

propiedad sin nombre, catastro Nº 438, ubicado en la manzana 53 del Departamento de Cafayate, con una superficie bajo riego de un mil ciento diez metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 328 de fecha 1º de junio del año en curso, hace lugar a lo solicitado el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, por haberse dado cumplimiento a todo los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 22 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

ARTICULO 1º — Reconócese una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro Nº 438, ubicado en la manzana 53, del Departamento de Cafayate, de propiedad del señor PABLO PASTRANA, para irrigar una superficie de un mil ciento diez metros cuadrados, con una dotación equivalente a un turno de una hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal proveniente de la represa existente a la que suministra el río Chuscha con carácter permanente y a perpetuidad.

Art. 2º — Dejar establecido que la concesión

Adjudicatario	Sección	Manzana	Parcela	Cat.	Cuota mensual
Armando del C. Arias	H	25a.	3	23796	35.30
Normando S. Vazquez	H	25a.	9	23802	35.30
Candelaria Torrès	H	25a.	11	23804	35.30
Pedro R. Lamas	H	25a.	15	23808	30.80
Nicolás Gonza	H	25a.	18	23811	30.80
Dionisio Serrano	H	25a.	19	23812	30.80
Fernando Montañez	H	25a.	20	23813	34.65
Francisca L. de Chocobar	H	25a.	21	23814	34.65
Antonio Carrasco	H	25a.	22	23815	34.65
Estanislao Carrasco	H	25a.	23	38.50	38.50
Andrés Tapia	H	25a.	24	23817	30.80
Luis Cardozo Castillo	H	25a.	28	23821	39.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10739—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente Nº 6228/A/1954

VISTO el Decreto Nº 6529/53 por el que se concede arriendo, por cinco años de tierra para pastoreo de ganado mayor a doña Serafina Juárez Vda. de Luna y Zenón Luna; atento los informes producidos por Dirección General de Inmuebles y lo dictaminado por Fiscal de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Derégase el Decreto Nº 6529 del 7 de agosto de 1954, por cuanto los concesionarios Sr. Sr. Serafina Juárez Vda. de Luna y

a reconocerse es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10738—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente Nº 2060/I/1954.

VISTO las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Inmuebles por interesados en la adquisición de parcelas ubicadas en la "Villa 17 de Octubre", departamento de la Capital, en la Sección H. Manzana 25a. de propiedad fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados terrenos serán destinados a la construcción de la vivienda propia; Por ello

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Adjudicanse, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1338 y Decreto Reglamentario Nº 10319 de fecha 20/12/51, las siguientes parcelas de terreno ubicadas en la Manzana 25a. de "Villa 17 de Octubre" de esta Capital:

Zenón Luna no han cumplido con expresas disposiciones de la Ley 1587 y decreto reglamentario Nº 5373 sobre la materia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10740—E

Salta, Julio 5 de 1954.
Expte. Nº 2076—M—954.

Visto la renuncia interpuesta;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase, con anterioridad al 1º de julio en curso, la renuncia al cargo de Oficial 3º de Contaduría General de la Provincia, presentada por el señor JOSE MARIA SARAVIA,

en razón de haberse acogido a los beneficios de la Jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10741—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente Nº 2047[M]1954.

VISTO el certificado expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos, por el que se prescriben treinta días de licencia, al empleado de Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, don MIGUEL MONTEROS, por hallarse comprendido en las disposiciones del Art. 6º de la Ley 1581/53.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédense treinta (30) días de licencia, a partir del 3 de junio pdo., al empleado de Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, don MIGUEL MONTEROS, por hallarse encuadrado en las disposiciones del Art. 6º de la Ley Nº 1581/53, según justifica con certificado expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10742—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente Nº 1863[R]1954

VISTO este expediente por el cual el señor Pedro D. Rueda solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad sin nombre, catastro Nº 616, ubicado en Cafayate, con una superficie bajo riego de 240 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 327 de fecha 1º de junio del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro Nº 616, ubicado en Cafayate, de propiedad del señor PEDRO DOMÍCIANO RUEDA, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, con un caudal equivalente a un turno de media

hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal proveniente de la represa existente a la que suministra el Río Chuscha.

Art. 1º — Déjase establecido que la concesión reconocida por el artículo anterior, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10743—E

Salta, julio 5 de 1954
Expediente Nº 1656[A]1954

VISTO este expediente en el cual la señora Lorenza J. B. de Aquino solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro Nº 513, ubicada en Cafayate, con una superficie bajo riego de 600 metros cuadrados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 326 de fecha 1º de junio del corriente año, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 23 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre, catastro Nº 513, ubicado en Cafayate, de propiedad de la señora LORENZA J. B. DE AQUINO, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de seiscientos metros cuadrados, con una cotación equivalente a un turno de media hora cada veinticinco días con todo el caudal de la acequia Municipal proveniente de la represa existente a la que suministra el Río Chuscha.

Art. 2º — Déjase establecido que la concesión reconocida por el artículo que antecede lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10744—E

Salta, julio 5 de 1954

VISTAS las renunciaciones presentadas por adjudicatarios de parcelas urbanas en esta ciudad de terrenos de propiedad fiscal, y

Que la Ley Nº 1938 faculta al Poder Ejecutivo a la adjudicación directa de los terrenos de propiedad fiscal y destinados a la vivienda familiar, disposición reglamentaria por Dece-

to Nº 12577, disponiéndose al régimen a ajustarse a las diversas adjudicaciones; Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Anúlase la adjudicación dispuesta por Decreto Nº 9298 de fecha 17 de Marzo de 1954, de la Parcela Nº 5, Manzana Nº 64 b), de la Sección "E" del plano registrado en el Departamento Jurídico de esta Capital, a favor del señor MIGUEL ANTONIO SORICH, en razón de haber presentado este su renuncia.

Art. 2º — Adjudicase la Parcela Nº 5, de la Manzana Nº 64 b), con una superficie de: 120,00 metros cuadrados al señor JOSE ANTONIO LOBO, al precio de \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a dicho adjudicatario una boleta de compra-venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional a fin de afrontar los gastos que demande la construcción de su vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 10745—G

Salta, julio 6 de 1954

DEBIENDO cumplirse el día 9 de julio el 138º aniversario de la Declaración de la Independencia Política, gloriosa efemérides patria; y siendo un deber del Poder Ejecutivo recordar con digna celebración la memoria de los próceres que hicieron posible tan magno acto, como así también conmemorar el 7º aniversario de la Independencia Económica, declarada el 9 de julio de 1947 en la ciudad de San Miguel de Tucumán;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Aherir a los actos de homenaje dispuestos por el Comando de la 5a. División de Ejército, en anexo a la Orden de Guarnición Nº 8619, con motivo de cumplirse el día de julio en curso, el 138º aniversario de la Independencia Nacional.

Art. 2º — Mándese officiar un solemne Telem en la Catedral Basílica a horas 10,15.

Art. 3º — Invítase a los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria, especial y universitaria, oficiales e incorporados a concurrir con una delegación de diez alumnos, con abanderado y escolta, por cada casa de estudio, al Parque San Martín, desde horas 10,30.

Art. 4º — Dése intervención a Dirección Provincial de Educación Física, a fin de que tome las medidas que sean necesarias, a los efectos de la concentración dispuesta por el artículo anterior.

Art. 5º — Jefatura de Policía, por sus dependencias respectivas, dispondrá la vigilancia, organización del tránsito y demás medidas necesarias, como así mismo recordará, al vecindario la obligación de embanderar los frentes de sus casas.

Art. 6º — La Municipalidad de la ciudad de Salta dispondrá las medidas que sean neces-

Más para la mejor celebración de los actos conmemorativos del 138º aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional y 7º de la Independencia Económica.

Art. 7º — Invítese a los funcionarios y empleados de la administración nacional, provincial y municipal, autoridades eclesiásticas, educacionales, cuerpo consular, prensa, sindicatos, asociaciones y muy especialmente al pueblo a concurrir al acto dispuesto por el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 10746—G

Salta, julio 6 de 1954

VISTO la invitación formulada en su resolución Nº 23 de junio p.d., por la Comisión de Homenaje a la memoria de Eva Perón Jefa Espiritual de la Nación, reconocida por decreto Nº 9.700 de 2 de junio mes, para realizar por este Gobierno en cada una de las ciudades y pueblos de su jurisdicción, actos similares a los que se realizaron en dicha resolución para la Capital Federal y en virtud de haberse cumplido los actos de paso a la inmortalidad de la Ilustre Eva Perón; y

CONSIDERANDO

Que anima al pueblo de la Provincia de Salta un sentimiento de solidaridad en la gratitud de todo el pueblo de la Nación hacia quien fuera en vida la Martir del Trabajo y amparo de los humildes;

Que existe un deber de eterna y cristiana recordación por el alma de la que sacrificara su vida en aras de la implantación de la Justicia Social en el pueblo desheredado de la Patria como fiel expresión de los postulados instituidos por el creador de la Nueva Argentina, el Excmo. señor Presidente de la Nación Sr. General Juan D. Perón;

Que se mantiene permanente el reconocimiento público para quien fuera la más pura intérprete y realizadora de los patrióticos principios contenidos en la Doctrina Nacional Peronista.

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Aherir a los actos que en recordación de EVA PERON, Jefa Espiritual de la Nación y Martir del Trabajo, realizará en la Capital Federal el día 26 del corriente mes, con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de su paso a la inmortalidad, la Comisión de Homenaje reconocida por decreto Nº 9.700 del 2 de junio de 1953, del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Mándese oficiar un acto religioso en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad a horas 11 del día 26 de julio del año en curso.

Art. 3º — El mismo día a horas 10,30 realícese un acto cívico consistente en una marcha con antorchas, desde la Sede Central del Partido Peronista de esta ciudad hasta la Sede

de la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo, en cuyo lugar se depositará una ofrenda floral, se guardará un minuto de silencio, y a continuación se escuchará la retransmisión radial de los actos a realizarse en la Capital Federal.

Art. 4º — Invítese a las autoridades Municipales de todo el territorio de la Provincia, a organizar en la medida de sus posibilidades, actos similares a los determinados en los arts. 2º y 3º del presente decreto.

Art. 5º — Invítese a los Partidos Peronistas Masculino y Femenino y Delegación de la Confederación General del Trabajo a los actos programados precedentemente.

Art. 6º — Invítese al Comando de la 5a. División de Ejército, al Poder Judicial, al Cuerpo Consular, a los funcionarios y empleados municipal, autoridades eclesiásticas educacionales, prensa, sindicatos, asociaciones y muy especialmente al pueblo, a concurrir a los actos dispuestos en el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 10747—G

Expediente Nº 6196/54

Salta, julio 6 de 1954

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la renuncia representada por el señor Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de El Quebrachal (Anta) don MARCELO ABSALON PAZ,

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 10748—G

Salta, julio 7 de 1954

VISTO la nota número 919 elevada por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria; y atento lo solicitado en la misma, habiéndose acreditado la aptitud física del propuesto con la constancia correspondiente agregada a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal al señor EUSEBIO SUTIERREZ (M. 7.233.399); con anterioridad el día 29 de junio próximo pasado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 10749—G.

Salta, Julio 7 de 1954.

Expediente Nº 6268/54.

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía, eleva planilla en concepto de reconocimiento de servicios prestados por el señor Eduardo R. Cerveto desde enero a mayo del año 1953, ascendiendo a la suma de \$ 3.107,50; y atento lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 3.107,50) a favor de TESORERÍA GENERAL DE JEFATURA DE POLICIA, a fin de que en su oportunidad haga efectiva dicha suma al señor Eduardo R. Cerveto, por el concepto enunciado precedentemente.—

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 65 de la Ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 10750—G.

Salta, Julio 7 de 1954.—

Expediente Nº 6266/54.—

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía eleva planilla por concepto de aguinaldo en beneficio de don Jorge Geneff, correspondiente al año 1952 y cuyo monto asciende a \$ 221,50; y atento lo informado por Contaduría General.—

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 221,50), a favor de TESORERÍA GENERAL DE JEFATURA DE POLICIA, a fin de que en su oportunidad haga efectiva dicha suma al señor Jorge Geneff por el concepto enunciado precedentemente.—

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citados al Ministerio de Economía, Finanzas, y Obras Públicas por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del art. 65 de la Ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 10751—G.

Salta, Julio 7 de 1954.—

Expediente N° 6097/54.—

VISTO el presente expediente en el que la Comisión Pro-Festejos Patronales de San Antonio de Padua, solicita un subsidio en la suma de \$ 1.000 moneda nacional, a fin de sufragar en parte los gastos que ocasionaron las fiestas patronales en la localidad de "La Viña" (Departamento "Eva Perón") el 13 de Junio próximo pasado;

Y atento lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General liquidese directamente por la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, a favor de la COMISION PRO-FESTIVOS PATRONALES DE SAN ANTONIO DE PADUA, la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000 moneda nacional) por el concepto anteriormente mencionado y en carácter de subsidio; debiéndose imputar dicho gasto a la Orden de Pago Anual N° 20 del Anexo B— Inciso I— Items ¼— OTROS GASTOS Principal c) 1— Parcial 5 de la Ley de Presupuestos en vigencia.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10752—G.

Salta, Julio 7 de 1954.—

VISTO la renuncia interpuesta;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Juez de Paz Suplente de "Las Saladas" (Rosario de la Frontera), don FERNANDEZ MIGUEL AVELIN JUAREZ; con anterioridad al día 25 de Junio del año en curso.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10753—G.

Salta, Julio 7 de 1954.—

Expediente N° 6264/54.—

Atento lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, en nota de fecha 28 de Junio último;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase con carácter de ascenso, con anterioridad al día 24 de junio ppdo., por así requerirlo las necesidades de servicio, Inspector de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria, al actual Celador de la misma, don

CARLOS JULIO ROMERO.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10754—G.

Salta, Julio 7 de 1954.

Visto la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Director Interino de la Dirección General del Registro Civil, don FRANCISCO LOPEZ JROSS por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, con anterioridad al día 30 de junio ppdo., y designase en su reemplazo provisoriamente hasta tanto se provea en definitiva, al señor Sub-Director interino don FRANCISCO MENTESANA.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10755—G.

Salta, julio 7 de 1954.

Visto la nota de fecha 29 de junio ppdo., de la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Dr. Hipólito Irigoyen"; y atento a lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. CARLOS L. PEREYRA, al cargo de Profesor de Higiene de 5° Año con dos horas semanales de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Dr. Hipólito Irigoyen" con anterioridad al día 30 de junio último, y designase en su reemplazo al actual profesor de la misma Dr. MOISES GONORASKY, con anterioridad al día 1° del mes en curso.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10756—G.

Salta, Julio 7 de 1954.

VISTO la propuesta elevada por Jefatura de Policía, en nota de fecha 2 del mes en curso; habiéndose acreditado la aptitud física del propuesto con el certificado que corre agregado en estas actuaciones;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase con anterioridad al día

16 de junio ppdo. Oficial Inspector (Personal Superior de Seguridad y Defensa) al señor ABRAHAM ALEGRE, (C— 1892—M.I. 3873150 D.M. 52) en reemplazo de don Joaquin Mendez.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10757—G.

SALTA, Julio 7 de 1954.

Expediente N° 6289/54.

VISTO la renuncia interpuesta, y atento lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria en nota número 222 de fecha 5 de julio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 6° de la Cárcel Penitenciaria don RAUL ANTONIO CHAYA; con anterioridad al 1° del mes en curso.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO N° 10758—G.

SALTA, Julio 7 de 1954.

Expediente N° 6038/54.

VISTO el presente expediente en el que el señor Interventor de la Municipalidad de Tartagal, don Severo Cáceres Cano, eleva para su aprobación la resolución número 13 dictada por esa Comuna con fecha 21 de mayo del año en curso, en la cual determina el día 13 de junio de 1924 como fecha de fundación de la ciudad de Tartagal, de conformidad a los estudios realizados por el Investigador señor Julio Andrés Ferreyra, cuyos informes corren agregados a fs. 2/10 de estos obrados; Por ello, y atento a lo informado por el señor Jefe de la Sección Histórica de la Dirección General de Archivo de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución número 13 dictada por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE TARTAGAL con fecha 21 de mayo próximo pasado, que corre agregada a fs. 1 de estos obrados, por la que se establece el 13 de junio de 1924 como fecha de fundación de dicha ciudad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 10999 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LERMA, EN EL EXPEDIENTE Nº 1969— "G" PRESENTA DA POR EL SEÑOR DAVID DIEZ GOMEZ EL DIA VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE 1952 HORAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de dentro de veinte días, (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona solicitada, se ha tomado como punto la siguiente forma. Señor Jefe: Para la inscripción gráfica en el plano minero de la zona solicitada, se ha tomado como punto de referencia (P.R.) el mojón Nº 42, ubicado en Abra del Toro, linderos de las fincas Tambos, Potrero, Rosal, El Toro, y Punta Ciénega. Desde este mojón se midieron 3.090 metros con rumbo N-40° —O para llegar al punto de partida (P.P) desde el cual se midieron 5.000 metros al Oeste, 4.250 metros con rumbo N-20° —O, 5.000 metros al Este y por último 4.250 metros con rumbo S-27° —E para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada; Según estos datos que son dados por el interesado en escrito de fs. 2 croquis de fs. 1, y según el plano minero la zona solicitada se encuentra superpuesta a la mina S.A. CAYETA NO Exp. 893—O, que tiene una superficie de 36 hectáreas y cuyos derechos deberá el recurrente respetar. Restan por lo tanto una superficie libre de 1964 hectáreas.— Debe el peticionante dar su conformidad. En el libro correspondiente ha sido registrada esta solicitud bajo el Nº 1495— Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro gráfico, Marzo 11 de 1953. Hector Hugo Elias — A lo que se proveyó — Salta, Noviembre 3/1953 — Téngase presente al II, atenta la conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en Registro

de Exploraciones el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos — Outes — Diciembre 3 de 1953.— Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Min. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Estado; Outes En cuatro de diciembre de 1953, notifíquese al sr. Fiscal de Estado: R. Maioli J. A. Fernandez.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, 28 Junio 1954.— e) 29/6 al 13/7/54.—

EDICTOS CITATORIOS

Nº 11010 — EDICTO CITATORIO: A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que HIGAMAR S.A.I.A.C. é I. tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 300 l/seg. a derivar del río Pescado por un canal a construir y con carácter eventual temporal, 571 Has. del inmueble "Fracción Finca Campo del Pescado", catastro 209, ubicado en Orán En estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

SALTA, Julio 1º de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 2 al 16/7/54

Nº 10996 — EDICTO CITATORIO: REF: Expte. 12045/48 JOSE MEDINA é HIJOS s.r.p/1661.—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE MEDINA é HIJOS tienen solicitado el reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 28,87 l/seg. a derivar del río Arenal por la acequia que arranca de la margen derecha del mismo, 55 Has. del inmueble "Arenal Viejo" catastro 425, ubicado en Arenal, Dpto. de Rosario de la Frontera. En estiaje, dotación proporcional entre todos los regantes.

SALTA, Junio 25 de 1954.—

Administración General de Aguas de Salta,
e) 28/6 al 12/7/54

Nº 10995 — EDICTO CITATORIO: A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Abraham Arzélán tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 12,6 l/seg. proveniente del río Angastaco un turno de 19½ horas cada 7 días 24 Has. del inmueble "Buena Vista" catastro 291 Dpto San Carlos. En estiaje tendrá turno de 19¼ no ras cada 15 días, con todo el caudal de la acequia El Molino.

SALTA, Junio-25 de 1954.—
Administración General de Aguas de Salta,
e) 28/6 al 12/7/54

Nº 10994 — EDICTO CITATORIO: REF: Expte. 214/54 MA. ELENA COSTAS DE PATRON COSTAS s. inscrip. aguas priv En cumplimiento del art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que Resolución Nº 383/54 el H. Consejo de A.G.A.S. se inscribe en el catastro de aguas privadas las de los Arroyos "Del Puesto", "Peñas Blancas", "De la Salca" y del río "Las Pampas", que se utilizan para riego del inmueble "Abra de Leser", ubicado en La Caldera, propiedad de la señora MARIA ELENA COSTAS DE PATRON COSTAS.

SALTA, Junio 25 de 1954.—
Administración General de Aguas de Salta,
e) 28/6 al 9/7/54

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11003 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Administración General de Vialidad Nacional.- Licitación pública de las obras del camino de Salta-Cerrillos \$ 1.214.193.40 (me jora progresiva.) Presentación propuestas: 29 de julio a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e) 1º al 22/7/54

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11029 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación Dr. Oscar R. López cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Vicente Rodriguez bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Julio 8 de 1954. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.
e) 12/7 al 24/8/54

Nº 11027 — SUCESORIO: El Juez Civil de Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TROTTI LO SOLA TORINO.— Salta, Julio 7 de 1954.— ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 12/7 al 24/8/54

Nº 11012 — Juez de Primera Instancia primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Matea Martina Aramayo de Valdéz Vega ó Martina Aramayo de Vega ó Matea Aramayo.— Salta, junio 30 de 1954. ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.
e) 5/7 al 18/8/54

Nº 11011 — SUCESORIO: El Señor Juez de la Instancia 1a. Nominación Dr. Oscar P. López, cita por treinta días a herederos y acreedores de don VENANCIO RUILOBA.— Salta 22 de junio de 1954.— ALFREDO H. GAMMARROTA, Secretario.
e) 2/7 al 16/8/54

Nº 11006 — EDICTO SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Rodolfo Tobías, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAUL PEPERNAC ó JOSE RAUL PEPERNAC ó JOSE RAUL PEPERNAL ó JOSE RAUL PEPER NAK bajo apercibimiento de Ley. Salta, 30 de junio de 1954. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.
e) 2/7 al 16/8/54

Nº 10993 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 4ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de Don MANUEL LOZANO.
e) 28/6 al 10/8/54

Nº 10991 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil Dr. Jorge Jure, cita por treinta días a herederos y acreedores de Dña. María Rosario Genovese le Rechiuto.— Salta, Junio 25 de 1954. —
WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario
e) 28/6 al 10/8/54

Nº 10985 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por 30 días a herederos y acreedores de Antonio Sandobal.— Salta, Junio 22 de 1954. Héctor Alfredo Cammarota. Secretario Interino
e) 25/6 al 9/8/54

Nº 10970 — SUCESORIO: El Juez de 1ra. Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CHOQUE ó CHOQUI, bajo apercibimiento de Ley.— SALTA, 1º de Junio de 1954.
e) 23/6 al 5/8/54

Nº 10962 — El Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Prudencia Lezcano. Secretario — WALDEMAR SIMENSEN.
e) 21/6 al 3/8/54

Nº 10960 — SUCESORIO El Sr Juez Civil y Comercial 4a. Nominación Dr. Jorge Lorand Jure cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Domingo Fernández. Salta, Junio 1 de 1954.
WALDEMAR A. SIMENSEN — Escribano Secretario.
e) 21/6 al 3/8/54

Nº 10947 — SUCESORIO: Rodolfo Tobias, Juez Primera Instancia tercera nominación civil y comercial, declara abierto el juicio sucesorio de Don Gustavo o Juan de la Cruz Gustavo y de Don Ricardo Marrupe o Manrupe y cita por treinta días a interesados.
Salta, Mayo 24 de 1954.
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 18/6 al 2/8/54

Nº 10942 — El Juez de Primera Ins. Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FRANCISCO SODE.— Salta, junio 9 de 1954.—
Secretario.—
e) 16/6 al 30/7/54

Nº. 10937 — EDICTO

Por disposición del Juez de Primera Instancia Primera Nominación, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINA MONTELLANOS. Edictos en "Foro Salteño" y Boletín Oficial. Salta, de Mayo de 1954.
Héctor Alfredo Cammarota Escribano Secretario.—
e) 15/6 al 29/7/54

Nº 10924 — SUCESORIO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO LUIS GONZALEZ

Salta, junio 9 de 1954.—
Waldemar A. Simesen— Escribano Secretario
e) 11/6 al 23/7/54.—

Nº 10909 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de "BENITA MERCEDES o MERCEDES CARDENAC DE SORIA".— Salta, Mayo 26 de 1954.—
Enrique Gilberti Dorado.— Actuario. —
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.
e) 8/6 al 21/7/54.

Nº 10908 — SUCESORIO.—

El Juez Civil Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Dsmetria Aguirre de Abán. Salta, Mayo 20 de 1954.— ANIBAL URRIBARRI, Secretario.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 8/6 al 21/7/54.

Nº 10907 — EDICTOS

El Juez Civil de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pascual Valentini. Waldemar Simensen. Secretario
e) 8/6 al 21/7/54

Nº 10905 — EDICTO SUCESORIO.—

El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RUBIO Y FRANCISCA RIOS DE RUBIO.— Salta, Mayo 13 de 1954.— ANIBAL URRIBARRI, Secretario.—
e) 7/6 al 20/7/54.—

Nº 10900 — EDICTO SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Instancia 3a. Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE ISIDRO OVEJERO.—
Salta, 2 de junio de 1954.—
E. Gilberti Dorado Escribano Secretario
e) 4/6 al 9/7/54.

Nº 10897 — SUCESORIO

El Juez de 2a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SATURNINA GUZMAN DE GERONIMO Anibal Urribarri— Escribano Secretario.—
e) 4/6 al 9/7/54.

10.895 — SUCESORIO

El Señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO ERNESTO FRIAS.— Salta junio 1º de 1954. Waldemar A. Simesen, Secretario.—
e) 4/6 al 19/7/54.

Nº 10889 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza herederos y acreedores de ENRIQUE PEDRO ESTANISLAO XARAU por 30 días.— Salta, mayo de 1954. — Waldemar A. Simensen Secretario.
e) 3/6 al 16/7/54

Nº 10887 — SUCESORIO El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA LO-

PEZ DE ROMERO ó FRANCISCA RUFEMIA LOPEZ DE ROMERO bajo apercibimiento de ley.— Salta, abril 5 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 3/6 al 16/7/54

Nº 10886 — EDICTOS: El Juez de 1a. Instancia Civil y Comercial, 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Abraham Jorge, Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta mayo 13 de 1954.
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 2/6 al 16/7/54.

Nº 10885 — EDICTO: El Juez de 1ra. Instancia Civil de 2da. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Juan Castilla. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, Mayo 13 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 3/6 al 15/7/54

Nº 10882 — SUCESORIO.— El Señor Juez de Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de GORGONIO LORENZO MOLINA O GORGONIO MOLINA. Salta, Mayo 27 de 1954. E. GILBERTI DORADO.— Escribano Secretario.—
e) 2/6 al 15/7/54.—

Nº 10872 — SUCESORIO: El Señor Juez de 4ª Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ALSINA.— Salta, Mayo 4 de 1954.—

Waldemar Simense— Escribano Secretario.
e) 31/5 al 13/7/54.—

Nº 10670

El Juez de Primera Inst. Cuarta Nom. Civ. y Com. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MASTEN y MARIA PABLETICH DE MASTEN.— Salta, 15 de Mayo de 1954.— Secretario: Waldemar Simensen.
e) 28/5 al 12/7/54

Nº 10865

El Dr. Jorge L. Jure, Juez Cuarta Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de DORA ASCENSION o ASCENSION DORA o ASUNCION DORA o DORA ASUNCION o DORA COSTILLA a hacer valer sus derechos.
Salta, Mayo 27 de 1954.—
e) 28/5 al 12/7/54

REMATES JUDICIALES

Nº 11026 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — MUEBLES SIN BASE

El día 20 de Julio de 1954 a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 169, remataré, SIN BASE, 1 Mostrador de 14 mts. por 1.20 mts. por 0.80 mts.; 20 Mesas de 0.50 por 0.80 mts.; 40 Sillas tipo butaca; 1 Vitrina

que mide 4.— mts, por 3.50 mts. de ancho y 1 Estante que mide 4.— mts. por 3.— mts., los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Francisco Suárez, domiciliado en General Perón 134 Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados.— El comprador

entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: Ejecución por Via de Apremio "FISCO PROVINCIAL vs ATILIO Y FRANCISCO SUAREZ".— Edictos por 6 dias en Boletín Oficial y Norte.

e) 12 al 19/7/54

Nº 11019 — POR: JORGE RAÚL DECAVI JUDICIAL

El día 15 de Julio de 1954; a las 16 hs., en mi escritorio, Urquiza 325, remataré SIN BASE, un juego de "living-room" tapizado con brocado.

En el acto del remate el 50% como seña y a cuenta del precio.

Comisión de arancel por cuenta del comprador.

ORDENA: Sr. Juez C. C. de la Inst. y 3a Nominación en autos "EJECUTIVO—AUGUSTOWSKI VS. JUAN JOSE LACHENICHT".

EDITOS: Boletín Oficial y Foro Salteño.— 5 Dias.—

e) 6 al 13/7/54.

Nº 11017 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — QUINTA EN CERRILLOS — BASE \$ 125.000.00

El día LUNES 23 DE GOSTO DE 1954 A LAS 17.— HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169, REMATARE, con la base de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el inmueble rural denominado "TRES ACEQUIAS" con lo edificado, plantado y cercado, derechos de aguas usos y costumbres ubicado en el Departamento de Cerrillos de esta Provincia, el que según títulos tiene 32. Héctareas más o menos y limitando al Norte propiedad de Ilda C. de Saravia y Herederos Cruz; Al Sud con la acequia "Gallo" que la divide de la finca "El Perchel" de D. Ricardo Isasmendi (Su sucesión); Al Este con el camino de Cerrillos a Rosario de Lerma y al Oeste con la finca "El Porvenir" de la Sucesión del Sr. Isasmendi.— Esta venta se realizará "AD—CORPUS"— Título a folio 47 asiento 6 del libro 1 R. I. de Cerrillos.— Nomenclatura Catastral. Partida N—188— Valor fiscal \$ 150.000.00.— El comprador entregará el veinte por ciento de seña y a cuenta del precio de venta.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio Ejecución Hipotecaria — Josefa Maria Elvira Gorriti de Brachieri vs. Arnoldo Alfredo Lachenicht.— Edictos por 30 dias en Boletín Oficial y Norte.

e) 6 al 19/7/54

Nº. 11016 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL:

Importante propiedad en Tartagal.— 44.249 hectareas.— Base \$ 258.333.20

El 19 de agosto p. a las 11 y 30 horas en el hall del Banco Provincial de Salta por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en juicio Ejecutivo Banco Provincial de Salta vs. S. Uriburu y otro venderé con la base de doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con veinte centavos o sea las dos terceras partes de la

avaluación fiscal la propiedad denominada Caraguatá, ubicada en el Departamento San Martín, compuesta de los lotes G. y H. con una superficie de veintidos mil trescientas cuarenta y dos hectareas y veintimil novecientas siete hectareas respectivamente comprendida Norte, con el paralelo 22 y República de Bolivia; Sud, lotes 1 y 2 de Alberto Blaquier y Eduardo Rocha y lote 3 de los señores Gregorini; Este, recta que separa los departamentos de Orán y Rivadavia y Oeste terrenos de propietario desconocido.— Partida 1753.— Títulos inscriptos al folio 241 y 245 asientos 6 y 7 del Libro 9 Orán.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 5/7 al 13/8/54

Nº 11015 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Balanza

El 20 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecución prenda Andrés Pedrazzoli vs. Rafael Medina venderé con la base de un mil setecientos cincuenta pesos una balanza marca Andina, de abanico lateral, de quince kilos Nº 9979. Depositario Andrés Pedrazzoli G. Perón 312.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 5 al 19/7/54

Nº 11013 — POR MARTIN LEGUIZAMON Judicial — Muebles en Orán

El 17 de Julio a las 17 horas en el escritorio G. Egues 510 de la ciudad de Orán venderé sin base dinero de contado los siguientes muebles: una balanza de dos platos con vidrio y piedra mármol; una heladera carniceria tres puertas marca Sanna; motor eléctrico; una máquina eléctrica picar carne marca Royal; una bicicleta para reparto; una máquina para moler café; un recipiente de basura; una cuchilla carniceria; dos sillitas plegadizas; un motor eléctrico marca Westinghouse Nº 725 H.P. 3/4; una cubierta marca Goodyear 750 x 20.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. 2da. Nomin. en lo C. y C. Juicio Sucesorio de María Saman de Bancora.

e) 5 al 16/7/54

Nº 11008 POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — INMUEBLE EN LA CIUDAD

El día Martes 3 de Agosto de 1954, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 12.533,32 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal) el inmueble ubicado en esta Ciudad en la calle Catamarca esq. Pasaje S/ nombre, entre calles San Juan y San Luis, individualizado como lote 1 del plano archivado bajo Nº 549, con extensión de 11 mts. frente sobre calle Catamarca, por 28 mts. sobre Pasaje S/ nombre; Superficie 299 metros cuadrados, dentro de los siguientes Límites: Norte, Pje. S/ nombre; Sud, lote dos; Este, calle Catamarca; y Oeste, parte lote veintidos.— Nomenclatura catastral Partida 15316, Parc. 1, Cir. I, Sec. D, Manz. 29 b.— Título dominio incriptos a fl. 404, as. 1, Libro 72 R. I.Cap.— Ordena Sr. Juez de Cuarta Nominación

Civil y Comercial, en autos: "EJECUCION HIPOTECARIA — ARTURO M. FIGUEROA VS. LUCIANO ZAVALLA" Expte. 18337/954.— en el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 2/7 al 23/7/54

Nº 10997 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL MESAS, SILLAS Y VASOS SIN BASE:

El día 1º de Julio de 1954 a las 17 horas, en Florida 434, remataré, SIN BASE, dinero de contado 174 mesas de madera y 574 sillitas de madera y 674 vasos de vidrios, los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Naime Sahade, domiciliado en Florida 434 Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. C. en juicio: Concurso Civil de Miguel Sahade, Exp. Nº 22.038/54.— Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño por 3 dias.

e) 28 al 30/6/54

Nº 10971 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL INMUEBLE EN GRAL. MOSCONI BASE \$ 50.000.00.

El día 9 de Agosto de 1954 a las 17. horas en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré, con la BASE DE CINCUENTA MIL PESOS el Pueblo de General Mosconi, Estación VESMONEDA NACIONAL el inmueble ubicado en pucio, jurisdicción del Departamento General San Martín de esta Provincia, con frente a la calle 4.E, entre calles 10.E y 4.E bis, el que mide 10.— mts. de frente por 51.93 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste y 47.46 mts. de fondo en su costado Sud-Este, lo que hace una superficie de Cuatrocientos noventa y siete metros con medio decimetro cuadrado limitando al Nor-Este calle 4E; al Sud-Oeste con fondos del lote 46; al Sud-Este lote 9 y al Nor-Oeste lote 11, de acuerdo al plano archivado en la Dirección General de Inmuebles con el Nº 61 de Orán.— Nomenclatura Catastral: Departamento San Martín, Pueblo Ciro Parcela 3— Partida 3663— El comprador entregará el veinte por ciento como seña y a cuenta del precio de venta.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo Ferreyra, Segundo Ismael vs. Elena Bukauskaite de Palacio.

e) 23/6 al 5/8/54

Nº 10891 — POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL — UNA FINCA EN BETANIA

El día 19 de julio a horas 18, en mi escritorio calle Santiago del Estero Nº 418, remataré con la base de \$ 75.000.— m/n. la finca indicada con la letra "Q", forma parte de la Finca "San Roque", ubicada en Betania, Dpto. Campo Santo de esta Provincia, con la extensión que dan sus títulos, de 13 hectáreas, 2,158 metros, 28 decímetros cuadrados.— Límites Generales: Norte, con el lote "R"; al Sud, con el lote "P"; al Este, con un camino proyectado de diez metros de ancho que la separa de la Finca "La Ramada"; y al Oeste, con un camino vecinal de diez metros de ancho que la se

para del lote I de don Carlos Bellone. Esta alambrada totalmente en todos sus costados.— Tiene plantación en gran parte de la propiedad con árboles frutales de distintas variedades de citrus.— Estando sus títulos inscriptos a folio 451, asiento 5, del libro 1 de Campo Santo.— Catastro N° 1266.— En el acto del remate el 20% de seña y a cuenta del precio.— Publicación en Boletín Oficial y Diario "Norte".— Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, Expediente N° 17782.— Juicio Concurso Civil Domingo Martínez.

MIGUEL C. TARTALOS
Martillero Público

e) 3/6 al 16/7/54

N° 10822 — POR MARTIN LEGUIZAMON Judicial.— Campo en Chicoana

El (12) de julio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en juicio Embargo preventivo Jorge de Atucha vs. Normando Zúñiga venderé con la base de ciento treinta y dos mil pesos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal la propiedad denominada Entre Ríos y La Isla de doscientas treinta y tres hectáreas ocho mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, ubicada en el partido de El Típal, Departamento de

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

N° 11005 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

EDICTO CITATORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, Dr. OSCAR P. LOPEZ, convoca a los acreedores de "E C O R M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la junta de verificación y graduación de créditos que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1954, a horas 9,30; habiéndose designado Síndico al Contador Don Carlos A. Segon, domiciliado en calle Necochea número

Chicoana, catastro n° 96 y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, arroyo de Tartan; Oeste, propiedad de Felipe Robles; Sud, antiguo cauce del río Pulares, Este, propiedad de Nicolás Estarceovich.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

e) 19/5/54. al 5/7/54.—

CITACIONES A JUICIOS

N° 11021 — RODOLFO TOBIAS Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 3ª. Nominación cita a los parientes legítimos de Juan Valet que pudieren tener interés en oponerse al reconocimiento que de sus hijos Ernesto María del Carmen, Delia Susuñá, Rosa Margarita, se tramitan ante este Juzgado.

SALTA, Mayo 31 de 1954.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretarías y Pensiones de la Provincia, a favor

e) 7/7 al 5/8/54

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 11000 — EDICTO.— NOTIFICACION DE SENTENCIA.—

En el juicio: "Ordinario (cobro de pesos) Ra-

mirez López & Cía. vs. Oscar H. Nievas", que se tramita ante la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 3 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva expresa: "Salta, 24 de mayo de 1954. Y VISTA CONSIDERANDO FALLA: Ordenando que la presente ejecución de sentencia se lleve adelante hasta que los acreedores ejecutantes se hagan integro pago del capital reclamando de \$ 1.059.88 con más los intereses y las costas. Regúlanse los honorarios del doctor Salomón Mulki letrado pa-

trocinante de los ejecutantes, en la suma de \$ 163.48 m/n. y los derechos procuratorios del señor Esteban Rolando Marchin en la suma

de \$ 49.04 m/n. Dispónese que esta sentencia sea notificada al ejecutado, en la forma pro-

ve por el art. 460 del Cód. Proc. a cuyo fin designase los diarios Nortes y Boletín Oficial

Regístrese, páguese el impuesto fiscal respectivo, repóngase y notifíquese.— RAMON S. JI-

MENEZ.— RAFAEL ANGEL FIGUEROA.— D. FLEMING BENITES.— Ante mí: RAUL RA-

NEA.— Todo lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, de Junio

de 1954.

ERNESTO RAUL RANEA Secretario.

e) 20/6 al 6/7/54

SECCION COMERCIAL

431 de esta Ciudad, a quien deben presentarse los títulos justificativos de los créditos Edictos por ocho días en el Boletín Oficial y diario Norte.

QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS LOS ACREEDORES.— SALTA, 30 de Junio de 1954 E.l. "y graduación" Vale.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 1º al 13/7/54

VENTA DE NEGOCIOS

N° 11028 — Venta de Negocio.

Por Contrato Privado el señor Sender Aiberstein, vende al señor Jorge E. de la Mer-

ced, su escritorio de Representaciones Comerciales, incluyendo Muebles, Útiles y las Representaciones Comerciales que él atendía, ubicado en la calle Eva Perón 672 de la ciudad de Salta.—

e) 12 al 16/7/54

N° 11022 — A los efectos legales se hace saber por el término de cinco días que se tramita en mi Escribanía la venta de un negocio de Almacén por menor sito en esta ciudad en Alvarado N° 1201 de propiedad de don Marcelino Aramayo Abvan a favor de don José Corrado Aparicio en Avenida Belgrano N° 550. ALBERTO QUEVEDO CORNEJO.

e) 8 al 15/7/54

SECCION AVISOS

N° 11030 — Señor Consocio.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de Invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 del corriente a horas 21.30 en nuestra sede Social Avenida San Martín 1114, rogándole puntual asistencia.

ORDEN DEL DIA

- 1º — Homenaje a "EVITA" martir del trabajo
- 2º — Lectura del Acta anterior y su aprobación
- 3º — Lectura de correspondencia recibida y enviada.
- 4º — Informe de Tesorería y Cooperativa.
- 5º — Renovación parcial de la C.D. y O. de Fiscalización.

JOSE COLQUE — Presidente
ISÁAC ROSAS — Secretario

N° 11025 — CLUB FEDERACION ARGENTINA.

ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA De conformidad a las disposiciones estatutarias, citase a los señores asociados del CLUB FEDERACION ARGENTINA, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 18 de julio a horas 10, en Sarmiento 356, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Nombrar dos personas para suscribir escritura de hipoteca.
- 2º — Consideración de Balance y Asuntos-Va-

rios.

Ing. ROBERTO A. GALLI — Presidente
ANGEL ALIBERTI — Secretario
e) 12/7/54

N° 11024 — Asamblea General Ordinaria del Club Deportivo y Social:

"SARGENTO CABRAL"

De acuerdo a lo previsto en el Art. 40, el Club deportivo y social "SARGENTO CABRAL" convoca a sus asociados que reúnan las condiciones del Art. 17 inc. (d, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Julio del corriente año a horas 9, en su secretaría, sita en Sgo. del Estero esqui. Ybazeta de esta ciudad con el objeto de tratar la si-

guiente.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la Memoria y del Balance.
- 2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organización de Fiscalización.
- 3º) Elección de dos socios para que firmen el acta.

Art. 43 Una hora después de la citada para la Asamblea, si no se hubiese obtenido quorum, esta quedará legalmente constituida cualquiera haya sido el número de sus asociados presentes.

e) 12/7/54

ASAMBLEAS

Nº 10990 — CENTRO SALTEÑO DEL CICLISTA:

Citación a Asamblea General Ordinaria
Convócase a los socios de esta Institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de julio próximo a horas 10. en la Secretaría de la misma, calle Eva Perón 220 a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria Anual y Balance General.
- 3º) Informe del Organó de Fiscalización
- 4º) Elección de la nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.

Art. 64 — Las Asambleas tendran lugar con los socios que asistan a la primer citación.
RICARDO SAYES Presidente.

NAPOLEON FERREYRA Secretario.

e) 25/6 al 16/7/54

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Señ alumnos los ancianos que se beneficiaran al funcionamiento de los hogares que PREVISION SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Prevision.

Ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASIS SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberan ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicacion de los avisos debera ser controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/46 es obligatoria la publicacion en este Boletin de los

balances trimestrales, los que gozaran de la beneficencia establecida por el Decreto Nº 11.193 del 16 de Abril de 1948. EL DIRECTOR

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 1023 — ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 'SALTA' LIMITADA.—TITULO I.— CONSTITUCION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.— Artículo 1º. Bajo la denominacion de COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 'SALTA' LIMITADA se constituye en la Ciudad Capital de la Provincia de Salta, una Sociedad Cooperativa de Trabajo entre empleados y obreros del gremio del transporte automotor y afines, que se registrará por los presentes estatutos por la Ley Nacional número once mil trescientos ochenta y ocho, por la del Ministerio de Transportes de la Nación y leyes provinciales que correspondan, en todo lo que no hubiese sido previsto en los mismos.— Artículo 2º. La Cooperativa tendrá por objeto: a) El transporte de pasajeros y encomiendas mediante vehículos automotores; b) Agrupar a todos los empleados y obreros del gremio del transporte automotor y afine que deseen libremente acogerse a los beneficios que les otorga la Cooperativa, ya sea como empleados, choferes, guardas, controles, oficiales, mecánicos, obreros; etc. Adquirir o arrendar todos los materiales de transporte, útiles herramientas repuestos, neumáticos, accesorios, etc.; c) Crear e instalar talleres de reparaciones, garages

etc., para llenar la finalidad de la misma, establecer estaciones terminales de pasajeros equipados con Bares ó Restaurantes.— A tales fines, podrá adquirir ó arrendar los inmuebles necesarios; d) Proveerse de combustibles y lubricantes eliminando a los terceros intermediarios; e) Fomentar entre los socios la idea de la Cooperación y de la colaboración social siguiendo el principio de que el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social Artículo 3º La duración de la Cooperativa es ilimitada y su domicilio legal se constituye en la Ciudad Capital de la Provincia de Salta.— Artículo 4º. La Cooperativa, podrá asociarse con otras Cooperativas para formar una Federación de Cooperativas, o adherirse a una Federación de Cooperativas ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.— TITULO II.— DE LOS SOCIOS. Artículo 5º. Podrá ser socio de ésta Cooperativa, toda persona que pertenezca al gremio del transporte automotor y afines, que acepte los presentes estatutos y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma.— Los menores de más de diez y ocho años y las mujeres casadas podrán ingresar, sin necesidad de autorización paterna ni marital y disponer por sí solos de su haber en ella.— Artículo 6º. Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar cinco acciones por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos estatutos y reglamentos, y aceptar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración; c) Ser elector y elegido para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; d) Solicitar convocatoria de asamblea extraordinarias en las

condiciones especificadas en estos estatutos; e) Utilizar los servicios de la Cooperativa.— Artículo 7º Por derecho de ingreso cada socio pagará veinte pesos (moneda nacional) importe que se destinará a sufragar los gastos de constitución, organización y propaganda de la Cooperativa. Este derecho no podrá ser elevada a título de compensación por las reservas sociales.— Artículo 8º. El Consejo podrá excluir al socio a) por incumplimiento de los estatutos y reglamentos, debidamente comprobado, o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; b) Por cualquier acción que perjudique el interés social, siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria convocada dentro de los treinta días de la solicitud, siempre que su petición fuere apoyada por el diez por ciento de los asociados.— Cuando ésta apelación sea para ante la asamblea ordinaria, deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en el orden del día. El recurso de apelación deberá presentarse dentro del término de treinta días de notificarse al interesado la respectiva resolución.— Artículo 9º. Los socios que no abonen las cuotas a que están obligados por las acciones suscritas, dentro de los noventa días de serles notificada la mora, perderan a favor de la Cooperativa las cuotas pagadas, cuyo importe ingresará al Fondo de Previsión.— TITULO III DEL CAPITAL SOCIAL.— Artículo 10.— El capital social es ilimitado y constituido por acciones indivisibles, transferibles y nominativas

de cien pesos moneda nacional, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyas plazos fijará el Consejo. La transferencia de acciones, que requerirá la autorización previa del Consejo, no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la asamblea de socios.— Artículo 11º. Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden, firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero.— Artículo 12º. Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúe con la Cooperativa.— No habrá compensación entre las acciones y las deudas del asociado contraídas con la Cooperativa; cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. En este caso, si resultare un remanente (después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado.— Artículo 13º. En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, expulsión, incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones en la Cooperativa, inhabilitación, fallecimiento, etc., el socio o sus derechos habientes, podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la Cooperativa. Fuera de estos casos, la solicitud de retiro será resuelta por el Consejo, no pudiendo destinarse para atender retiros voluntarios de ac

ciones, sino hasta el cinco por ciento del capital recabado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación.— Artículo 14°. El socio que se retire o sea excluido de la Cooperativa, no tiene derecho a ninguna parte de los fondos de reservas legal o especiales que se hubiesen instituido.— TITULO IV.— DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.— Artículo 15°. La administración y fiscalización social, estarán a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por siete miembros titulares y tres suplentes; b) Un Síndico titular y un Síndico suplente.— Artículo 16°. Para ser consejero o síndico, se requiere: a) Tener capacidad para obligarse; b) Haber integrado por lo menos una acción; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.— El síndico titular o suplente podrá o no ser asociado; en este último caso, no será necesario que reúna el requisito indicado en el inciso b).— Artículo 17°. La asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente. Cuatro miembros del primer Consejo elegidos por sorteos durarán solamente un año. Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.— Artículo 18. Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca y en los casos de ausencia, cuando así lo resuelva el Consejo. Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubieren pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazante.— Artículo 19. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuantas lo estimen necesario el Presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, o por un vocal designado al efecto en su caso. Será considerado dimisivo y caducará automáticamente, todo miembro que faltó debidamente faltara tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo sin justificación. En el libro de asistencia, constará la firma de los miembros que concurrirán a las reuniones.— Artículo 20. Cuatro miembros titulares forman quórum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el Presidente solo tendrá voto en caso de empate.— Artículo 21. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; b) Nombrar gerente y personal necesario, suspenderlos y destituirlos, señalarles sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones de acuerdo a la función que desempeñen y de conformidad con los convenios colectivos de trabajo y disposiciones legales que determinen las mismas y establezcan las condiciones generales de trabajo en el gremio del transporte automotor y afines; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y de la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta;

d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; e) Autorizar o legar transferencias de acciones; f) Resolver la aceptación o rechazo de los asociados; g) Tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Provincial de Salta o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional de conformidad a la Ley once mil trescientos ochenta; h) Adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la Cooperativa demanden; i) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de disposiciones que, en su concepto, uédan requerir soluciones inmediatas. Al gerente podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; j) Tiene la facultad de sostener y transigir juicios abandonarlos, apelar o recurrir para revocación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa; k) Para el cumplimiento del cometido confiado por los presentes estatutos, podrán otorgar en favor del gerente u otros poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los consejeros. Estos poderes generales o especiales subsistirán en toda su fuerza y vigor, aunque el Consejo haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que los otorgó u otros de los que le sucedan; l) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan preponderar a la más rápida realización de los objetos de la Cooperativa; m) Convocar y asistir con el Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Gerente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas acepten; n) Redactar la memoria anual para acompañar el inventario balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, que con el informe del Síndico y proposición del reparto de sobrantes deberá presentar a consideración de la asamblea. A tal efecto, el año económico de la Cooperativa terminará el día 31 de Diciembre de cada año; o) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa de conformidad con lo establecido en estos estatutos, a excepción de las cuestiones cuya solución quedé expresamente reservada a las asambleas; p) Contratar seguros contra robo o riesgo y daños de terceros, en salvaguarda de los intereses de la Cooperativa y seguro de vida colectivo para los socios en la Caja Nacional de Ahorro Postal; q) Acordar a sus miembros y al Síndico, la asignación que corresponda, en concepto de compensación de gastos y jornales o sueldos, cuando estos tengan que realizar gestiones relacionadas con la marcha de la Cooperativa y autorizadas por el Consejo.— DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.— Artículo 22. El Presidente

es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la Cooperativa; citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo haciendo efectivas sus deliberaciones; presidir las asambleas; resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; firmar todos los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen a la Cooperativa y autorizados por el Consejo, conjuntamente con el Secretario o Tesorero o Gerente según, sea el caso; firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero las acciones, así como las obligaciones a que se refiere el inciso h) del artículo 21.— Artículo 23.— el Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de acefalia, ausencia o impedimento de éste actuando en los demás casos como vocal.— A falta de Presidente y Vicepresidente, en caso de urgencia al sólo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la asamblea pueden nombrar presidente ad-hoc a uno de los vocales.— DEL SECRETARIO.— Artículo 24.— Son deberes y atribuciones del Secretario: Refrendar los documentos relacionados con la Cooperativa y autorizados por el Presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias; actuar en las sesiones del Consejo y las asambleas y llevar los libros de actas correspondientes.— DEL TESORERO.— Artículo 25. El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en estos estatutos o que se especifiquen en los reglamentos.— DEL SINDICO.— Artículo 26.— Anualmente, en las épocas fijadas para la elección del Consejo la asamblea procederá a la elección de un Síndico titular y de un suplente, cuyas funciones serán las que determinen la Ley once mil trescientos ochenta y ocho y el Código de Comercio.— Los Síndicos podrán ser reelectos.— DEL GERENTE.— Artículo 27.— El Gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo, tiene a su cargo el personal de la Cooperativa, todo con sujeción a las resoluciones del Consejo. Los deberes y atribuciones del Gerente, se considerarán en el respectivo reglamento.— TITULO V.— DE LAS ASAMBLEAS.— Artículo 28. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos y de las leyes vigentes, salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio.— Artículo 29. Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios.— Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin concurrir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.— Artículo 30. La asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en asam-

blea extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente o lo pida el Síndico o el diez por ciento de los socios por lo menos, debiendo convocarse la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días, contados desde la fecha de la petición.— Artículo 31. Las asambleas serán convocadas por lo menos con anticipación de ocho días al designado para verificarlas, comunicando la respectiva orden del día a los socios. Ocho días antes de realizadas la asamblea ordinaria, el Consejo pasará a cada socio un ejemplar del balance y memoria de la Cooperativa, como así también del padrón de asociados y pondrán estos documentos a la vista en el lugar que se acostumbra a poner los anuncios de la Cooperativa. Además las convocatorias de asamblea (Ordinarias o Extraordinarias) serán comunicadas con quince días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y agregando la memoria, balance, padrón de socios, demostración de pérdidas y excedentes e informe del Síndico, proyecto de reformas de los estatutos, en su caso, y copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse.— Artículo 32. En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan, no pudiendo en la asamblea tratarse otros asuntos que los expuestos. Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria.— Artículo 33. Cada socio deberá solicitar previamente de la Administración de la Cooperativa, el certificado de sus acciones, que le servirá de entrada a la asamblea, o una tarjeta credencial si así lo resolviera el Consejo en la cual se hará constar el nombre del socio. El certificado o la credencial se expedirán también durante la asamblea. Antes de tomar parte en las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. Tienen voto solamente los socios que estén al día en el pago de sus cuentas de integración de acciones. Artículo 34.— Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios, será incluido en el orden del día. Artículo 35. Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. Queda prohibido el voto por poder.— Artículo 36. Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes. Se exceptúan las relativas a las reformas de los estatutos, para la cual se requerirán las tres cuartas partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes.— Artículo 37. Los miembros del Consejo de Administración, no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. Artículo 38. Será competencia de la asamblea ordinaria; a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escru-

tino; c) Considerar el inventario, balance y memoria que deberá presentar el Consejo, con el informe del Síndico; d) Aprobar o modificar el interés accionario y el retorno recomendado por el Síndico y el Consejo; e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día.— Artículo 39. Las deliberaciones de las asambleas se extenderán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios designados por la asamblea. Dentro de los quince días de la asamblea, deberá remitirse a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, copia del acta y del balance aprobado en su caso.— TITULO VI.— DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.— Artículo 40. Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones integradas desde el comienzo del ejercicio, un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se distribuirán: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal; b) El dos por ciento a la Fundación Eva Perón; c) El dos por ciento al Fondo de Previsión; d) El uno por ciento al Fondo de Cultura Cooperativa; e) El noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los socios en proporción a las remuneraciones percibidas por cada uno de ellos durante el ejercicio.— Artículo 41. Los intereses accionarios no reclamados por los socios dentro de los cuatro años de su aprobación por la asamblea, se prescribirán a favor de la Cooperativa, ingresando su importe al Fondo de Previsión.— Artículo 42. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, los fondos de reservas se entregarán al Fisco, para fines de educación económica del pueblo.— Artículo 43. El Presidente del Consejo de Administración o la persona que éste designe quedará facultado para gestionar la inscripción de estos estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y en la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta y el previo reconocimiento y autorización de la Cooperativa, aceptando las modificaciones de forma a dichos estatutos, que las autoridades respectivas creyeran necesarias. Enmendado; estatutos treinta actos estos inventario VALE.— El día quince de abril del año mil novecientos cincuenta y tres la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "Salta", Limitada, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, es inscripta en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, al folio doscientos setenta y dos del libro neno de actas bajo matriculados mil quinientos noventa y tres y acta tres mil ochocientos veintisiete.— En la fecha se deje constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios ochenta y cinco a cien del tomo centésimo vigésimo tercero.—

Sobre Rasgado: doscientos VALE.— Ramón J. E. Lodeiro Oficial Mayor de Dirección de Cooperativas.— Armando A. Méirano Subdirector Cooperativas.— Salta, abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.— DECRETO NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.— Expediente número cinco mil novecientos dieciocho barra cincuenta y tres.— VISTO este expediente en el que la "Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Limitada", solicita la aprobación a la reforma introducida a sus estatutos corrientes en estas actuaciones; atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas once; y, CONSIDERANDO: Que del dictámen producido por el señor Fiscal de Estado a fojas once vuelta, con fecha veintisiete de abril en curso, se desprende que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo treinta y tres inciso quinto del Código Civil; por el decreto provincial número quinientos sesenta y tres G. novecientos cuarenta y tres; por el decreto nacional treinta y un mil trescientos veintiuno del quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve y por la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo cuarenta y cinco del mencionado Código; Por todo ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA Artículo Primero.— Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la "COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" LIMITADA, que corren agregadas de fojas a fojas ocho vuelta de estos obrados.— Artículos Segundo.— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten y exímese a la mencionada institución del sellado correspondiente de conformidad a lo establecido por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos.— Artículo Tercero.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— D U R A N D Jorge Aranda Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Es Copia: Ramón Fimeroa Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número cinco mil novecientos dieciocho, año mil novecientos cincuenta y tres, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.— Para la parte interesada expido este primer testimonio en nueve fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley mil cuatrocientos sesenta y dos en Salta a veintisiete días del mes de abril año mil novecientos cincuenta y tres. Sobre rasgado: r—f— Pa.— Vale. A continuación se detallan los siguientes sellos que dice: Inspección de Sociedades Folio No Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles SALTA. Inspección de Sociedades con las iniciales G. G. Una firma que dice: JOSE E. MONTELANO FEDIN Sub Inspector de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia. Es copia fiel.—

e) 12/7 al 2/8/54